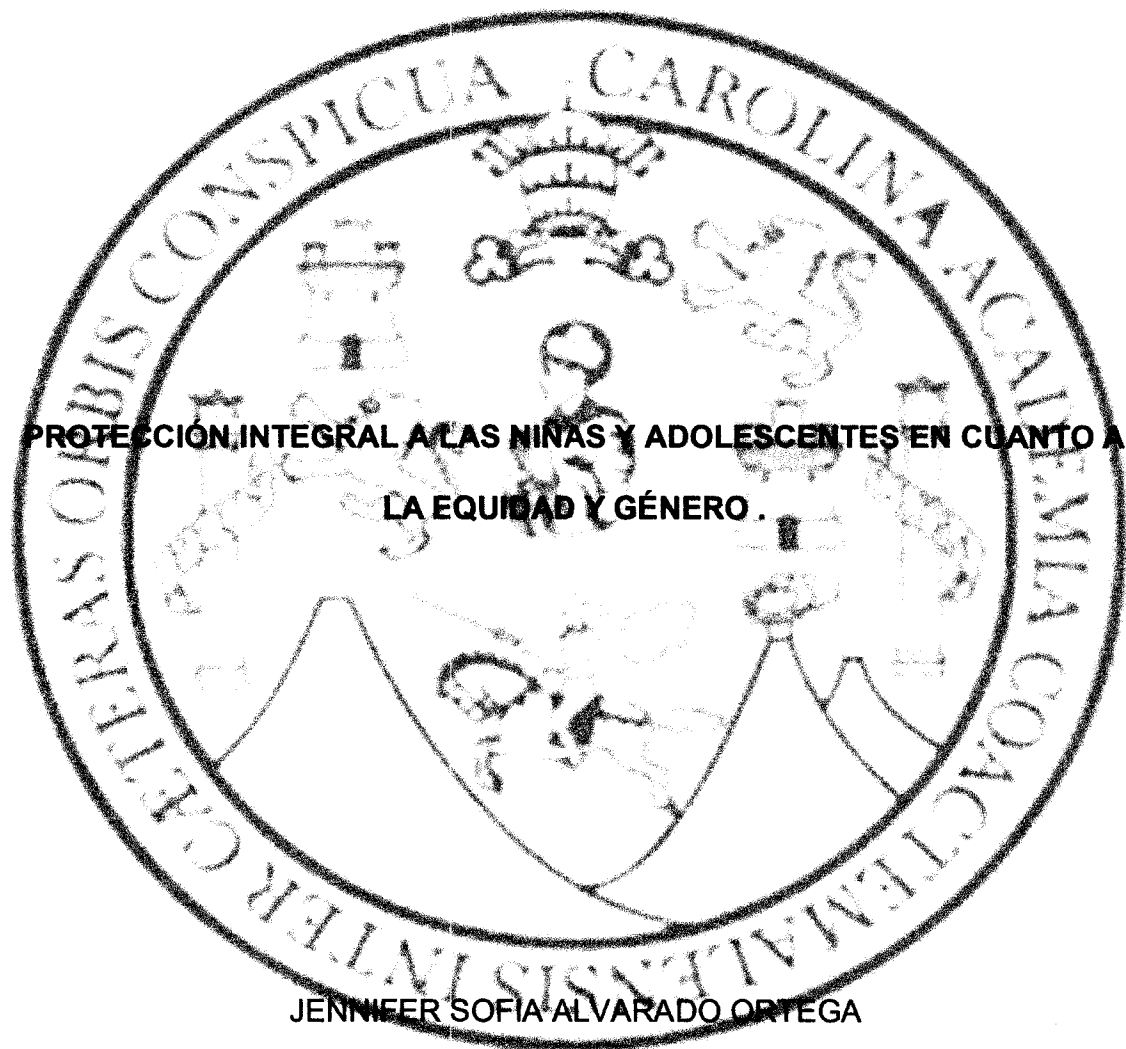


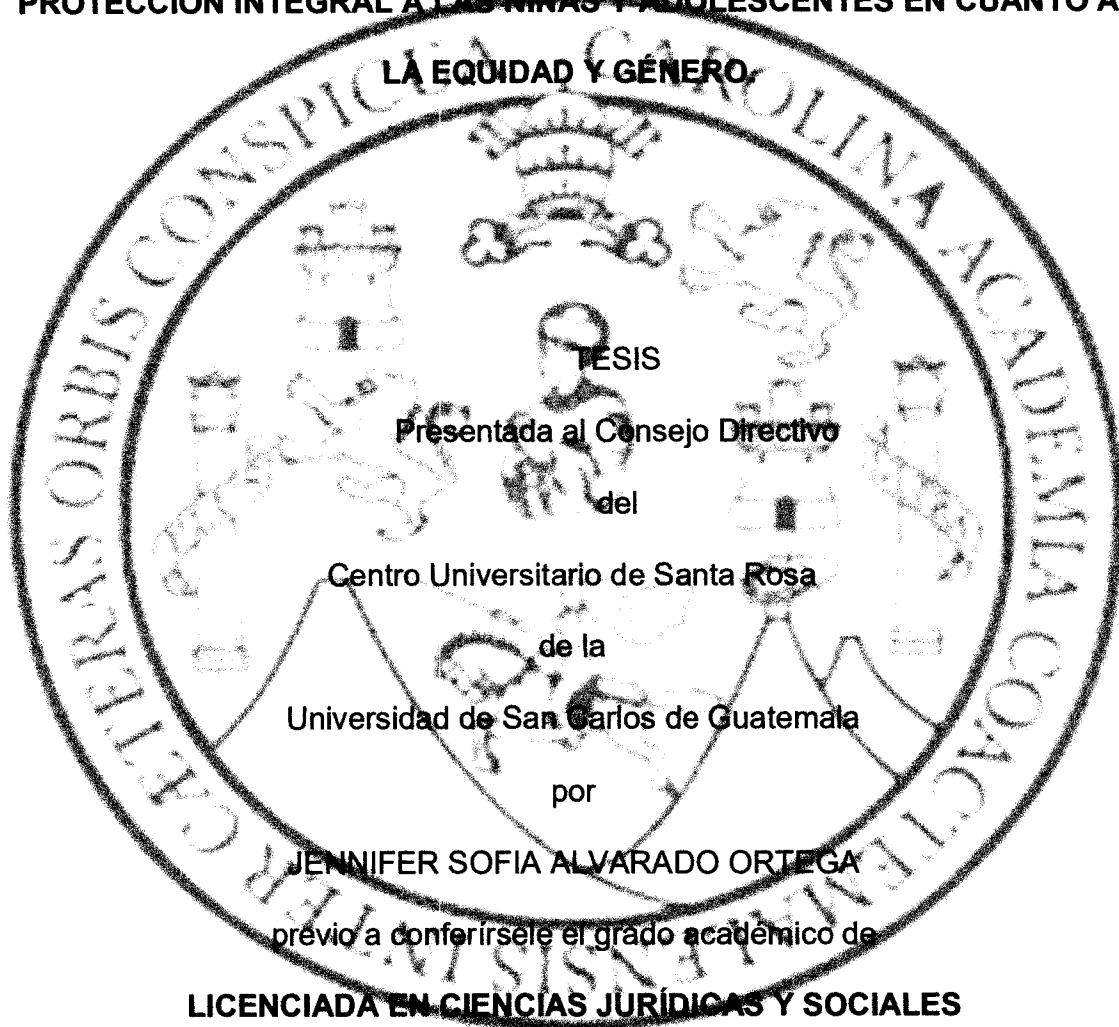
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO



CUILAPA SANTA ROSA, MAYO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

**PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUANTO A
LA EQUIDAD Y GÉNERO**



TESIS
Presentada al Consejo Directivo
del

Centro Universitario de Santa Rosa
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

JENNIFER SOFIA ALVARADO ORTEGA
previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA -CUNSARO-
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUTEMALA**

DIRECTOR: Lic. José Luis Aguirre Pumay

SECRETARIO: Lic. Elmer Amílcar Carrillo Chávez

REPRESENTANTE DE
DOCENTES ANTE EL
CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Walter Armando Carvajal Díaz
Lic. Alex Edgardo León Ayala

REPRESENTANTE DE
LO EGRESADOS
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SANTA ROSA

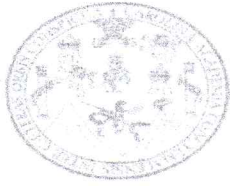
Lic. José Domingo Gonzales Morales

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SANTA ROSA

Héctor Edmundo Pablo Solís
Samuel Antonio Hernández del Cid

RAZON: " Únicamente el autor es responsable de la doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis", (Artículo 43 de Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Se deja constancia expresa que no existe parentesco alguno entre el asesor de tesis y el estudiante postulante del presente trabajo.

ESCANEO DE LA AUTORIZACION DE IMPRESIÓN DE TESIS



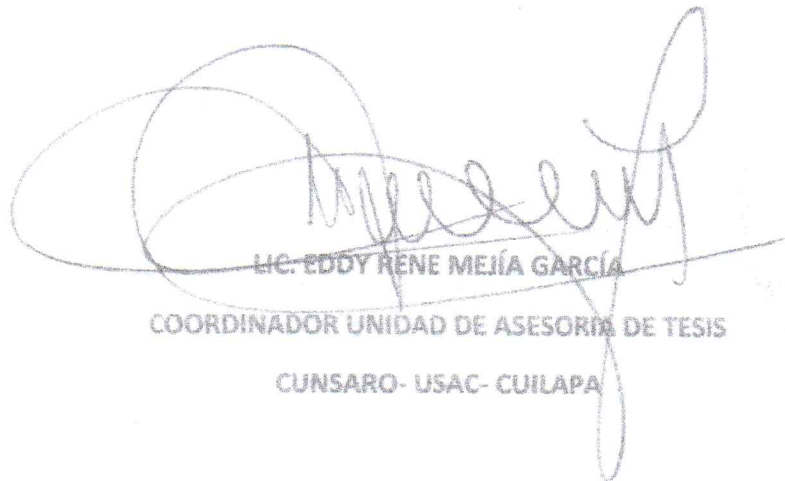
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERISTARIO DE SANTA ROSA
"CUNSARO"

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente, pase a la Licenciada MIRZY ZUCELY AGUILAR VILLAR, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante Jennifer Sofía Alvarado Ortega, intitulado.

"Protección Integral a las niñas y adolescentes en cuanto a la equidad y género". Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad de tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa la nombra como revisora del trabajo de tesis antes anotado, hago de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tenga por objeto mejorar la investigación, así mismo del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá hacer constar el contenido del artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Público, del Centro Universitario de Santa Rosa.



LIC. EDDY RENE MEJÍA GARCÍA
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CUNSARO- USAC- CUILAPA

LICDA. MIRZY ZUCELY AGUILAR VILLAR
ABOGADA Y NOTARIA, COLEGIADO 23855



Guatemala, 25 de Octubre de 2021.

Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Santa Rosa, Sección Cuilapa

Estimado Licenciado:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre la revisión de mérito realizada al trabajo de tesis de la maestra: **JENNIFER SOFÍA ALVARADO ORTEGA**, carné número **201743165**, intitulado: **"PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUANTO A LA EQUIDAD Y GÉNERO"**

Doy mi argumento en cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo, los cuales se interrelacionan entre sí, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes; la bibliografía utilizada es la adecuada.

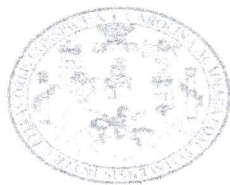
Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo tanto para estudiantes como para profesionales en el campo del derecho.

Es por lo antes mencionado que, considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Licda. Mirzy Zucely Aguilar Villar
Abogada y Notaria

Licenciada: Mirzy Zucely Aguilar Villar
Abogada y Notaria
Asesor de Tesis, Colegiado 23855



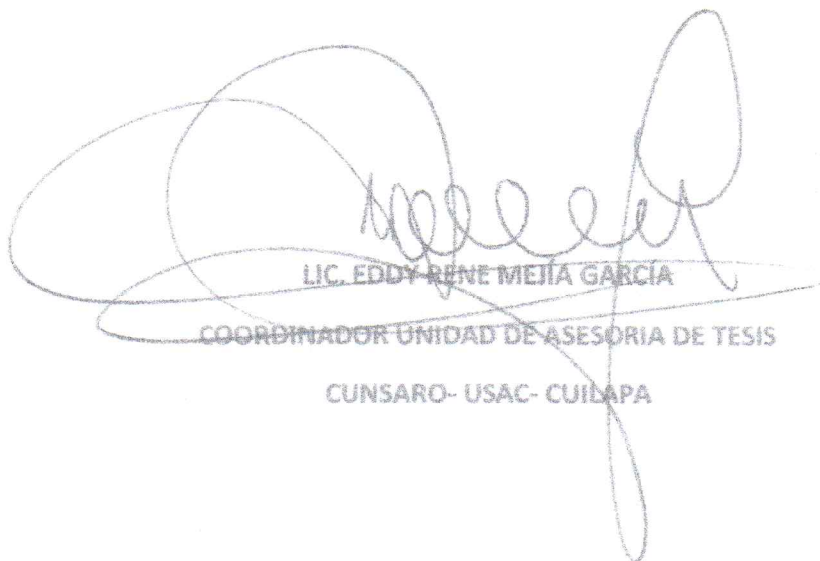
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERISTARIO DE SANTA ROSA
"CUNSARO"

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente, pase a la Licenciada, Juana Cristina Sánchez Toscano para que proceda a **revisar** el trabajo de tesis de la estudiante Jennifer Sofía Alvarado Ortega, intitulado.

"Protección Integral a las niñas y adolescentes en cuanto a la equidad y género" Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad de tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa la nombra como revisor del trabajo de tesis antes anotado, hago de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tenga por objeto mejorar la investigación, así mismo del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá hacer constar el contenido del artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Público, del Centro Universitario de Santa Rosa.



LIC. EDDY RENE MEJÍA GARCÍA
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CUNSARO- USAC- CUILAPA

LICENCIADA
JUANA CRISTINA SÁNCHEZ TOSCANO
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 20 de abril de 2022

Coordinadora de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Santa Rosa, Sección Cuilapa

Estimada Licenciada:

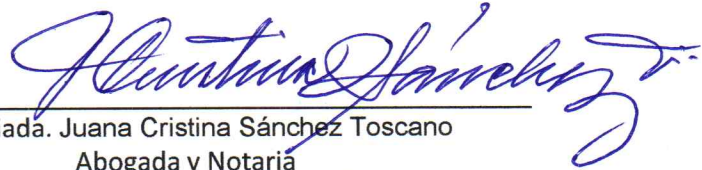
Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre la revisión de mérito realizada al trabajo de tesis del estudiante: Jennifer Sofía Alvarado Ortega, carné número 201743165, intitulado: "Protección Integral a las niñas y adolescentes en cuanto a la equidad y género".

Al leer el tema investigado me pude percatar que los cuales se interrelacionan entre sí, y aportan socialmente a la problemática que se vive actualmente en cuanto a la equidad de género que es algo que afecta en el diario vivir de la mujer guatemalteca, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes; la bibliografía utilizada es la adecuada.

El tema investigado puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca. Así mismo los cambios que en su momento se hicieron, al ser requeridos por la Unidad de tesis se realizaron acatando estrictamente el reglamento para la elaboración de tesis.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con la tramitación correspondiente, previo para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Licenciada. Juana Cristina Sánchez Toscano
Abogada y Notaria
Revisor de Tesis.

JUANA CRISTINA SANCHEZ TOSCANO
Abogada y Notaria



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



Cuilapa, Santa Rosa, 20 de mayo de 2022.

Licenciado:
José Luis Aguirre Pumay
Director del Centro Universitario de Santa Rosa
CUNSAO.

Licenciado Aguirre Pumay, cordialmente me dirijo a usted, para informarle que la estudiante **JENNIFER SOFIA ALVARADO ORTEGA**, con registro académico: 201743165, ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos regulados en el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de su trabajo de investigación titulado: **“PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUANTO A LA EQUIDAD Y GÉNERO.**

En virtud de lo anterior, remito el expediente completo de tesis del referido estudiante, con el objeto que previa corroboración, se proceda a extender por su parte la **ORDEN DE IMPRESIÓN** del trabajo de tesis relacionado, para que la estudiante opte al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted.

LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ
Coordinación de Asesoría de Tesis
CUNSAO-USAC-CUILAPA





**USAC
CUNSARO**
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Santa Rosa
Dirección



**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

Cuilapa, 20 de mayo de dos mil veintidós

Orden de Impresión 02/2022

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **AUTORIZA** impresión del trabajo de tesis titulado **“PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUANTO A LA EQUIDAD Y GÉNERO”**, de la estudiante **JENNIFER SOFIA ALVARADO ORTEGA**, quien se identifica con el Registro Académico número 201743165 y con el número de CUI: 3066 75749 0601.

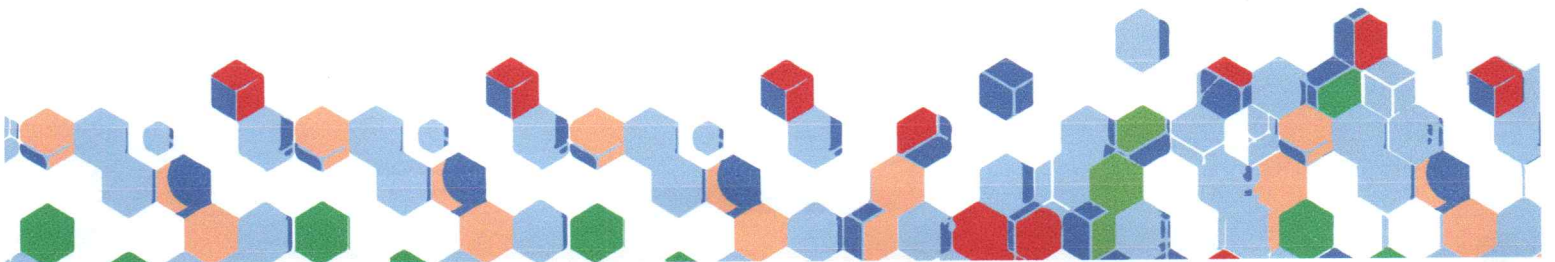
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. José Luis Aguirre Pumay

Director

Coordinador General de Exámenes de Graduación

Centro Universitario de Santa Rosa





DEDICATORIA

A DIOS

Creador de todas las cosas por darme la oportunidad y sabiduría para lograr mis objetivos, y mantenerme en el camino correcto.

A MIS PADRES:

Sergio David Alvarado Donis y Gloria Ortega Castillo por darme su apoyo incondicional cuando lo necesito, para salir a delante en cualquier circunstancia.

A MIS HERMANOS

Sergio Daniel Alvarado Ortega, Karen Andrea Alvarado Ortega y María de los Ángeles Alvarado Ortega.

A:

Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater.

A:

Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- por ser parte de mi formación.

ÍNDICE CAPÍTULO I

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	1
1.1 Niñez y Adolescencia	1
1.2 Diferencia entre la Niñez y la Adolescencia:.....	4
1.3 Derechos comunes de los Niños y Adolescentes Ratificados por el Estado de Guatemala.....	5
1.3.1 Derecho a una Alimentación Adecuada	5
1.3.2. Derecho al nombre.....	6
1.3.3. Derecho a la salud	7
1.3.4. Derecho a la educación.....	8
1.3.5. Políticas de asistencia social.....	9
1.3.6. Derecho a la protección contra todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia	11
1.4. Marco jurídico internacional.....	12
1.4.1 Declaración universal de los derechos humanos	12
1.4.2 Declaración de los derechos del niño.....	13
1.4.3 Convención americana sobre derechos humanos.....	13
1.4.4 Convención sobre los derechos del niño.....	13

1.4.5 Convenio sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional	15
1.4.6 Marco de acción de Dakar de educación para todos	15
1.4.7 Objetivos de desarrollo del milenio	16
1.4.8 Informe: un mundo más justo para la niñez	16

CAPÍTULO II

2. LOS DERECHOS DEL NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA	19
2.1 Constitución Política de la República de Guatemala	19
2.2. Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil	21
2.3. Convención sobre los Derechos del Niño	22
2.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	23
2.5. Ley de Tribunales de Familia	25
2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	26
2.6.1 Antecedentes de la Ley	26
2.6.2. Aprobación y Ratificación	27
2.6.3 Aspectos considerativos	28
2.6.4 Objeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	29
2.6.5 Regulación del Principio del Interés Superior del Niño y la Niña	29
2.6.6 Análisis comparativo entre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	30

CAPÍTULO III

3. EQUIDAD DE GÉNERO.....	35
3.1 Teoría de Género	35
3.2 Estudios de género.....	38
3.2.1 El rol del hombre y la mujer.....	39
3.2.2 El género en la actualidad.....	41
3.3 El papel del género.....	42
3.4 El género y la familia	43
3.5 Formación de la identidad de Género.....	44

CAPÍTULO IV

4. EL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ	47
4.1 Definición.....	47
4.2 Regulación jurídica del principio superior de la niñez	49
4.3 Principio superior de la niñez un derecho del núcleo duro	52
4.4 Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses	53
4.5 El principio del interés superior de la niñez y el derecho de opinión	54
4.5.1 En cuanto a la religión, educación y aspectos culturales.....	58
4.5.1.1 Posible solución.....	60
4.5.2 En Cuanto a la violencia ejercida por los padres sobre los hijos menores de edad.....	60



CAPÍTULO V

5. PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA EN CUANTO A LA EQUIDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.....	65
5.1 Feminismos para cambiar el mundo actual.....	65
5.2 Corrientes feministas.....	65
5.2.1 El feminismo comunitario.....	65
5.2.2 El feminismo dialógico.....	66
5.3 Modelos de desarrollo en Latinoamérica.....	67
5.4 Construcción dialógica del desarrollo.....	68
5.5 Posición de la mujer en los modelos de desarrollo.....	69
5.5.1 Mujeres en el desarrollo -MED-.....	70
5.5.2 Género en el Desarrollo -GED-.....	70
5.6. Responsabilidad de los Padres de Familia y Asistencia del Estado.....	71
5.7 Derechos y responsabilidades de la niñez y adolescencia.....	72
5.8 Derechos del niño, niña y adolescente.....	72
5.9 Responsabilidades de la Niñez y Adolescencia.....	73
5.10. Necesidad de promover la equidad de género.....	76
5.11 Protección integral a las niñas y adolescentes en Guatemala en cuanto a la equidad de genero.....	77
Conclusiones.....	81



Recomendaciones	83
Bibliografía	85
Anexo 1:	89
Anexo 2:	90

Introducción

A continuación, se presenta el tema “Protección integral a las niñas y adolescentes en cuanto a la equidad y género”.

Dicha investigación nace debido a la diferencia de oportunidades entre hombres y mujeres representan para las mujeres obstáculos para su crecimiento personal, lo que ha motivado a la mujer a sostener un conflicto constante para el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, culturales, económicos y políticos.

Debido a que a que la mujer en la actualidad se le ha involucrado en todo tipo de capacitaciones y actividades educativas sexuales y legales, por parte del gobierno y sus dependencias, el hombre ha quedado al margen de todo tipo de conocimiento sexual y legal. Y como consecuencia el alto índice de delitos que se cometen por parte de los hombres hacia su familia. Y solamente involucrados se lograría la disminución de delitos contra su familia.

La importancia de desarrollar la investigación se basa en la desigualdad de género porque en la actualidad establece desigualdad entre mujeres y hombres lo que representa falta de oportunidades entre ellos en cualquier ámbito en que se desarrollen.

Se planteó la hipótesis “En Cuilapa, departamento de Santa Rosa, en las niñas y adolescentes no existe equidad de oportunidades y no son tomadas en cuenta en

todos los ámbitos de la vida, razón por la cual es necesario empezar protegiendo a las niñas y adolescentes con el objetivo de lograr la equidad de género”.

Misma que fue comprobada con el trabajo de campo.

Para una mayor interpretación de la presente investigación se desarrollaron cuatro capítulos. primero relativo a los Derechos Humanos sobre todo los concernientes a los menores de edad tales como: una alimentación adecuada, derecho al nombre, a la salud, a la educación y protección contra todas las formas de maltrato, abandono explotación y violencia.

El segundo capítulo contiene un análisis de los derechos de los niños contenidos en la legislación guatemalteca, tratando cada una de las leyes que regulan estos, en especial mención a la ley de protección integral de la niñez y de la adolescencia.

En el tercer capítulo se realiza un análisis de la equidad de género, se analiza la teoría del género, los estudios del género, el papel actual del hombre y de la mujer dentro de la sociedad actual y como estos se desempeñan dentro de la familia.

El cuarto es relativo al interés superior de la niñez, su definición, regulación legal, análisis desde distintos puntos de vista.



El capítulo quinto capítulo contiene un análisis de la protección integral a las niñas y adolescentes en cuanto a la equidad y género que el Estado de Guatemala les debe brindar

CAPÍTULO I

1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El tema de los derechos humanos que tiene el niño y el adolescente en Guatemala es un tema relativamente nuevo, por lo que precisa introducirse a escudriñar que se entiende por estos dos términos, cuáles son las diferencias básicas y cuáles son los derechos comunes que le asisten a estos dos grupos de personas que, aunque pareciera que son iguales, no lo son.

1.1 Niñez y Adolescencia

Para aclarar estos términos se acudió a lo descrito por el diccionario de la lengua española, puede decirse que Niñez: “es el Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”¹.

“El Derecho de Menores, como rama de la ciencia del Derecho, surge como una necesidad e inquietud que les asaltaron a las sociedades modernas ante los problemas que surgían de los hoy denominados como Niños, Niñas y Adolescentes, pero que anteriormente fueron llamados de distintas formas, entre estas: Menor”².

“Para generar políticas adecuadas cuya orientación consistiera en proteger y asistir a todo aquel niño, niña y adolescente que lo necesitara”. De tal manera que

¹ CABANELLAS Guillermo (1981) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, pág. 71

² AZNAR López, Manuel (1999 La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional, Editorial CICODE, Universidad de Alcalá, España, pág., 101

para poder realizar una definición de lo que es el actual Derecho de la Niñez y Adolescencia, debe definirse lo que era conocido anteriormente como Derecho de Menores. De tal manera que ha de estructurarse como un todo orgánico, en el que garantizando el bien común y la paz social, prevalezca el carácter social en todos y cada una de sus instituciones. Resulta necesario y pertinente hacer una diferencia marcada entre lo que es la Minoría de edad, al momento de normarla, y lo que es en sí el Derecho de Menores.

En ese orden de ideas se puede afirmar que el denominado Menor, constituye una persona individual cuyas características personales son especiales y diferentes, ya que se encuentra en desarrollo físico, emocional y espiritual.

“El termino Minoridad, hace referencia a la edad estipulada y considerada para que una persona tenga las calidades de menor”³;

Actualmente la edad comprendida para tener la calidad de Niño, Niña o Adolescente; y que se encuentra normado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como en el Código Civil, haciendo referencia de manera concreta a un hecho que es palpable y que afecta el ámbito externo del ser humano, por lo que afecta en concordancia de manera positiva el ámbito jurídico; que se traduce en el Derecho de la Niñez y Adolescencia, (Derecho de Menores), a través de su legislación pertinente.

³ MENDIZÁBAL Oses, Luis (2004) Derecho de menores. Teoría general, Ed. Artgrafic de Guatemala, pág. 56

Como parte del análisis correspondiente de los elementos a examinar para poder definir y conceptualizar lo que es el Derecho de la Niñez y Adolescencia se debe establecer que: La Minoridad es objeto de estudio de la Sociología Jurídica, aprovechando los aportes que para su estudio le da la Historia, la Biología, la Psicología, la Pedagogía y la Antropología, concluyendo que corresponde a la ciencia del Derecho el estudio de su concepto.

“Cuando se hace la afirmación que la ciencia del Derecho, a través del Derecho de la Niñez y Adolescencia, es la pertinente para definir lo que es la minoridad, así como la formulación de normas que la protejan, podemos entonces aseverar”⁴

“La Minoridad constituye pues, fundamentalmente, la base que el Derecho de Menores, Derecho de la Niñez y Adolescencia, tiende a proteger; por lo que aquellos menores que por diversas circunstancias transgreden el orden social establecido y que consecuentemente se hacen acreedores a una sanción, por principio de justicia social no deben sancionarse con normas iguales a las que se aplican a los adultos; siendo por lo tanto, necesario e imperativo establecer normas jurídico-sociales que no sólo tiendan a restablecer el orden jurídico quebrantado, sino que estén de acuerdo con la edad y medio social del transgresor permitiendo su reincorporación a la sociedad, con medidas atinentes al caso y creando las

⁴ D' ANTONIO, Daniel Hugo (1992) Derecho de menores. 4ª. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, pág. 235

instituciones gubernamentales que desarrollen programas de readaptación social, con el fin de lograr al mismo tiempo el desarrollo integral de la personalidad de aquellos que por desajustes en la misma, se encuentran en situación de peligrosidad social”⁵.

Atendiendo la misma fuente de consulta Adolescencia es: “la fase del desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los doce años”⁶

Desde el punto de vista legal, atendiendo lo regulado en el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, determina: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumpla los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

1.2 Diferencia entre la Niñez y la Adolescencia:

Los actos cometidos por menores de trece años que constituyan delito o falta, solo quedan sujetos a responsabilidad civil, la que deberá deducirse en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia., por lo que en el caso de niños y niñas que se encuentren en esta situación únicamente serán objeto de las atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueran necesarias.

⁵ FLORES ESPAÑA, Joaquín (1985) El derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pág. 18

⁶ ibid 18

En el caso de los adolescentes la Ley citada, los ha dividido en dos grupos en cuanto a la aplicación de medidas y ejecución de las mismas, un grupo a partir de los trece hasta los quince años de edad, y el segundo de los quince hasta tanto no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

1.3 Derechos comunes de los Niños y Adolescentes Ratificados por el Estado de Guatemala

Es tal la importancia de estos grupos de personas que hasta la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo cincuenta y uno establece que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

En ese sentido, la jurisdicción de Niñez y Adolescencia prevé determinados derechos que se pueden denominar como principales, por los cuales se debe velar su goce y ejercicio por parte de los menores de edad, y dentro de los cuales se pueden mencionar:

1.3.1 Derecho a una Alimentación Adecuada

Se debe controlar el cumplimiento de las normas de fortificación de alimentos contenida en la ley específica, además de ejecutar campañas de educación sobre salud nutricional en todos los idiomas, dirigidas a todos los grupos sociales y culturales, para el consumo de alimentos fortificados y reducir las deficiencias de yodo, vitamina A, hierro y ácido fólico. Todas estas acciones le corresponden al



Ministerio de Economía, Salud Pública, Instituto Nacional de Capacitación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Educación, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del presidente y Secretaría de Seguridad Alimentaria Nacional.

Existen múltiples estudios que demuestran los beneficios que conlleva una alimentación adecuada, sobre todo a esta edad, dentro de los cuales se puede mencionar: una mejora en el cerebro, brinda energía, protege al corazón, mantiene la presión baja, reduce el estrés y fortalece el sistema inmune, entre otros beneficios.

1.3.2. Derecho al nombre

En base a este derecho, el Estado debe de asegurar que todo niño, niña y adolescente guatemalteco cuente con un nombre plasmado en un certificado de nacimiento, por virtud del cual la persona nace a la vida jurídica en la esfera de derechos que le debe proveer el Estado.

Por ende de lo anterior le corresponde al Organismo Ejecutivo y Legislativo, aprobar las disposiciones legales temporales para facilitar la inscripción extemporánea de nacimientos y la extensión de documentos de identificación personal para los padres y madres de familia que no los poseen, además de facilitar a todas las comunidades del país el acceso de los registros, para tal efecto se considera hacer una acotación puesto que es oportuno hacer mención en cuanto a

este tema que a nivel nacional en la actualidad están funcionando las oficinas del Registro Nacional de las Personas y en ellas se expide los documentos relacionados al estado civil de las personas, así como también todo tipo de inscripción relacionado con ello; al igual que recientemente ha iniciado a la expedición de documento personal de identificación.

También es responsabilidad del Estado a través de la entidad gubernamental respectiva la capacitación del personal de salud, así como también de todas las comadronas reconocidas por el sistema de salud, para apoyar el procedimiento para la inscripción y la observancia de las normas establecidas en las leyes nacionales y convenios internacionales.

1.3.3. Derecho a la salud

Siendo uno de los objetivos principales del Estado de Guatemala en general, abarca la obligación de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a servicio de salud con calidad, para el efecto se hace necesario ampliar la cobertura de servicios básicos salud con lo que se logrará atender sectores y grupos socioculturales actualmente excluidos, contribuyendo con ello fortalecer la descentralización y desconcentración de estos servicios en los distintos niveles de atención, por lo que también resulta prudente ampliar, remodelar y equipar los servicios de maternidad, pediatría y clínicas para adolescentes en hospitales públicos, centros y puestos de salud comunitarios.

Las anteriores acciones corresponden de manera directa desarrollarlas al Ministerio de Salud Pública y asistencia social también se ve involucrado el Ministerio de Finanzas Públicas por la necesidad de realizar las ampliaciones presupuestarias del caso para poder obtener ese fin, de igual manera tiene participación directa el Congreso de la República, la Secretaría de Planificación, las Comisiones de Salud de los Consejos de Desarrollo y de las Municipalidades.

1.3.4. Derecho a la educación

Es a través del Ministerio de Educación, al Estado le corresponde asegurar que la niñez y adolescencia tengan oportunidad de acceder a una educación con calidad y para el efecto debe desarrollar políticas educativas que promuevan la cobertura universal, la educación de calidad, la igualdad entre los géneros y la modificación de actitudes y prácticas discrecionales, además de fortalecer y expandir la educación bilingüe intercultural, para garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, tal como lo regula la Constitución Política de Guatemala.

De la misma forma, además de garantizar el respeto y la conservación de la identidad cultural, el idioma y los valores de la niñez indígena, xinca y garífuna y generar las condiciones para que concluyan su educación, se hace necesario implementar la reforma educativa mediante la transformación curricular, el desarrollo personal y profesional de los docentes, la descentralización y desconcentración de los servicios educativos, la participación de los padres y madres de familia. Además de los niveles académicos de preprimaria, primaria y

secundaria, debe ampliarse el número de escuelas, plazas de maestros, becas y bolsas de estudio, debiéndose iniciar con mejorar el estado físico de los establecimientos educativos, las aulas y también promover el uso intensivo de la infraestructura existente.

En cuanto a esto, se puede indicar que en los medios de comunicación se ha dado a conocer la información hecha por parte del Ministerio de Educación de promover el traslado de los maestros por contrato bajo el renglón cero veintiuno, para el renglón cero once, o sea tener la calidad de personal presupuestado, circunstancia que se aplaude puesto que ello significa mejoras laborales y por ende salariales para este sector laboral, así como también derivado del anuncio por parte del Ministerio de Educación y del propio Presidente de la República en cuanto a que la educación en todos los centros educativos debe de ser totalmente gratuita.

En ese orden de ideas, deberá ejecutar programas y proyectos para fomentar la práctica sistemática de actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales y ejecutar programas de cultura, arte y recreación dirigidos a la adolescencia trabajadora a nivel nacional.

1.3.5. Políticas de asistencia social

Es deber del Estado garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situación de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de los programas de apoyo y asistencia a la familia. Para el efecto, se describen a continuación:

a) Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectas por extrema pobreza.

b) Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia y así garantizar el cumplimiento de sus derechos en situación de emergencia y desastre.

Dentro de las políticas de asistencia social se encuentran:

a) Derecho a crecer en un nivel de vida adecuado

El objetivo principal de este derecho se centra en asegurar condiciones dignas a la niñez, la adolescencia y las familias afectadas por la pobreza y extrema pobreza. Las acciones y compromisos de las instituciones estatales son las siguientes:

1. Desarrollar acciones de entrega de elementos fortificados a la niñez de las comunidades priorizadas en la estrategia de reducción de la pobreza, ampliar, fortaleciendo los programas y proyectos de producción comunitaria de alimentos básicos, además de la seguridad alimentaria y nutricional.

2. Fortalecer y ampliar los programas y proyectos de apoyo al mejoramiento de ingreso familiar generado por los adultos, a través del financiamiento a la micro y pequeña empresa, créditos para la producción, capacitación, alfabetización, apoyo educativo y organización comunitaria.

B) POLÍTICAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL:

Garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral. A continuación, se indican las principales políticas:

1. Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias para atender a la niñez y adolescencia, cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar social.

2. Proteger a la niñez y adolescencia, de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, o que obstaculicen su educación.

3. Promover la rehabilitación o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Por lo anterior a continuación se mencionan los principales derechos de los menores:

1.3.6. Derecho a la protección contra todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia

Principalmente su objetivo es adoptar medidas de prevención y apoyo a familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y todas las instituciones

involucradas en la recepción de denuncias, de maltrato, abuso y violencia intrafamiliar, deben contar con registros estandarizados y de protocolos de atención y referencia con enfoque de derechos y de apoyo a las familias.

Fortalecer programas de capacitación al personal involucrado en la atención integral y especializada para los niños, niñas y adolescentes que han sufrido maltrato y abuso, así como crear dichos programas en donde aún no existen.

1.4. Marco jurídico internacional

Debido a que la niñez y juventud, se encuentra en desventaja por su situación económica y en riesgo social, es necesario otorgarles herramientas para su protección. Por tanto, existe un conjunto de normas internacionales que brindan protección especial y preferente hacia los niños, niñas y adolescentes, como un respaldo importante a la legislación nacional, entre los cuales se mencionan:

1.4.1 Declaración universal de los derechos humanos

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Por medio de la cual se postulan como supremos los derechos a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

1.4.2 Declaración de los derechos del niño.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959.

Desarrolla 8 principios generales de protección, considerando que la falta de madurez física y mental del niño, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y que esa protección especial ya ha sido desarrollada por otros instrumentos internacionales.

1.4.3 Convención americana sobre derechos humanos.

También conocida como: Pacto de San José. fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, y cuyo texto ya contiene desarrollados los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la siguiente 4 forma: "Artículo 4. Derecho a la Vida.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

1.4.4 Convención sobre los derechos del niño.

En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo cual se inauguró una nueva época en la historia de la infancia, cancelándose definitivamente la imagen del "menor" como objeto de



compasión y en situación irregular, convirtiéndolo en niño, niña, o adolescente sujeto pleno de derechos. Adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.

Los derechos fundamentales de las niñas y los niños están contemplados en este instrumento que constituye un punto importante de partida como el marco general, del cual se derivan todas las acciones a favor de los mismos y que el Estado guatemalteco ha reconocido como válido en el ámbito nacional. Desarrolla la teoría de la Protección Integral, reconocimiento del principio del Interés Superior del Niño, el cual debe tomarse en cuenta en todas las medidas concernientes a ellos y que desarrollen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Asimismo, existen dos protocolos facultativos de esta Convención que se denominan Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativa a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En ambos instrumentos se desarrollan otras salvaguardas de protección hacia la niñez mundial.

El abordaje holístico de la Convención de los Derechos del Niño reconoce los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, integralidad y exigibilidad de todos los derechos humanos expuestos en la norma, y posee la gran

cualidad que cuando un Estado la ratifica, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla y de tomar las medidas que garanticen la efectividad de todos los derechos reconocidos en ella.

1.4.5 Convenio sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional

Adoptada por la XVII Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya el 29 de mayo de 1993. El cual es aplicable “cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (el Estado de Origen), ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (el Estado de recepción)”

1.4.6 Marco de acción de Dakar de educación para todos

Desde la formulación del mismo en Jomtien, Tailandia 1990, hasta el Foro Mundial de Educación, celebrado en Dakar, Senegal 2000, un conjunto de compromisos regionales se ha derivado para promover el mejoramiento de la calidad educativa.

Esfuerzos de distinta índole se han formulado para el cumplimiento de las metas propuestas, teniendo como referencia cronológica el año 2015, en que la educación primaria universal, la equidad de género en el ámbito de la educación, la reducción del analfabetismo, son algunas de las metas que Guatemala debería cumplir.

1.4.7 Objetivos de desarrollo del milenio.

Promulgados por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 2000, los países miembros se comprometieron para alcanzar para el 2015, la erradicación de la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la equidad entre los sexos y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad en la niñez; mejorar la salud materna; combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y, establecer una alianza mundial para el desarrollo.

Habiéndose generado Informes de Progreso sobre el cumplimiento de las Metas de Desarrollo del Milenio, se reconoce que los Estados deberán de hacer mayores inversiones para poder cumplir sus compromisos. Algunas proyecciones son poco alentadoras, reconociendo que no se logrará cumplir en tiempo con lo establecido. Con todo ello, deberá continuarse de manera sostenida en la implementación de las acciones necesarias con tal fin.

1.4.8 Informe: un mundo más justo para la niñez

Las niñas y los niños del mundo han construido su propio instrumento internacional, por medio del cual se demanda el respeto por sus derechos, el cese de su explotación, abuso y ejercicio de violencia hacia ellos, el mejoramiento del estado situacional de su salud, educación, protección, reducción de la pobreza, mejoramiento del medio ambiente, apertura y consolidación de espacios para la participación activa y equitativa en la lucha por la construcción de un mundo más fraterno y en paz.



A pesar de lo anterior es de hacer notar que en la mayoría de textos internacionales no se utiliza el término de “niño”, “niña” o “adolescente”, por el contrario, se hace referencia a la expresión “menor”, que representa una categoría de la caduca teoría de la situación irregular, situación que ya se encuentra superada con la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia





CAPÍTULO II

2. LOS DERECHOS DEL NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN

GUATEMALTECA

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley más importante, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la República.

Es la Ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos, y para establecer la organización jurídica y política del Estado. Se dice que es la Ley suprema, porque todas las normas contenidas en ella pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o Ley que sea superior a ella porque en ella están contenidos todos los principios y libertades individuales.

La actual Constitución Política de Guatemala, fue promulgada el 30 de mayo de 1985 y se encuentra en vigencia desde el 14 de enero de 1986, y reconoce en su preámbulo a la familia como la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

En su parte dogmática, la Carta Magna establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales.

El derecho humano individual la libertad y la igualdad, están contenidos en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, determinando sin excepción alguna, que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que fácil es deducir que la niñez y la adolescencia, por ser seres humanos, tienen los mismos derechos que los adultos, y especialmente los derechos humanos individuales que son inherentes a la persona, por lo tanto, gozan de todas las garantías que las leyes establecen, con una protección especial por razón de la edad, en donde todas las medidas que se dicten, tal como lo determina el Artículo 20, la niñez y la juventud debe ser el objetivo de una educación integral.

Este principio ya ha sido ampliamente interpretado en el cual se ha reiterado constantemente que no es que las personas sean iguales si no que ante una situación similar reciba o se les aplique un trato o una ley de la misma manera.

En el caso los menores, estos cuentan con otro tipo de protección que, aunque hayan sido detenidos en flagrancia de delito, su conducta debe ir encaminada a la educación integral, pues al amparo de la ley penal guatemalteca, estos no pueden ser juzgados como criminales por el hecho de su edad.

2.2. Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil

El Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil, entraron en vigencia el uno de julio de 1964, época en la cual el interés superior del niño, aunque en la normativa estaba vigente, prácticamente carecía de positividad. Todo el derecho giraba en torno al interés de los adultos; la niñez y la adolescencia no era positivo, pues no se tomaba en cuenta, las controversias en que se les involucraba.

Eran protagonizadas y resueltas por adultos, y cuando se resolvía algo en beneficio de un niño, niña o adolescente, siempre era desde la óptica del adulto; él era quien decidía e interpretaba que era lo mejor, pero sin escucharlo, por lo que en muchas ocasiones se adoptaron decisiones que el adulto consideró las más convenientes, pero que no era lo que el niño deseaba, por lo que realmente el interés superior del niño no estaba plenamente garantizado.

En el caso del Código Civil, establece disposiciones muy importantes en relación al interés superior y que para la época en que entró en vigencia, era difícil creer que en Guatemala podía tomarse en cuenta la opinión de la niñez y la adolescencia, y para el efecto es importante citar, los Artículos 256 y 262 que en ese orden literalmente regulan: “Siempre que haya pugna de derechos e intereses entre el padre y la madre, en ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo”.

No obstante, lo preceptuado en los artículos anteriores, cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo y se demande la suspensión o pérdida de la

patria potestad, debe el juez adoptar las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor y puede disponer también, mientras resuelve, en definitiva, que salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo, o de otra persona de reconocida honorabilidad, o un centro educativo, si fuera posible.

2.3. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de 1990, mediante Decreto 27-90; por lo tanto, parte de la legislación nacional, regula el principio del interés superior del niño. En el Artículo 3, numeral 1 se determina: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bien estar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Esta convención se ratificó sobre la idea de que los niños son el futuro del mundo, los llamados a cambiar la situación de violencia, desequilibrio, inequidad, injusticia, que vive el país hoy en día. De ahí la importancia de entrar a analizar en qué condiciones viven estos pequeños en Colombia y que protección les brinda el Estado y las diferentes organizaciones para poder desarrollarse en un entorno favorable y crecer como personas de bien.

Y es que los niños son las personas más afectadas por las diferencias y problemas que hay en el mundo como son las guerras, la violencia, la intolerancia y la dificultad que tienen los países para vivir en paz. Por esto, las diferentes

organizaciones mundiales que velan por la protección de los derechos del hombre y que regulan las relaciones internacionales, han sentido la necesidad de crear organismos que se ocupen especialmente de los niños para poder brindarles una mejor atención y protección.

El Derecho Internacional Humanitario, conocido comúnmente como el DIH o derecho de la guerra, no podía quedarse atrás en esta tarea mundial de buscarle un mejor presente a aquellos que serán el futuro de nuestro planeta, por lo que desde tiempo atrás ha tratado de mejorar la posición de los niños que de una u otra forma se ven involucrados en conflictos armados.

Los niños siempre quedan atrapados en medio de los conflictos armados, no les queda otro remedio que vivir como mínimo, los mismos horrores que sus padres, bien sea como víctimas o como protagonistas de los combates.

2.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley está contenida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, teniendo como objetivo brindar una protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, en casos de violencia intrafamiliar.

Se define ésta como una violación a los derechos humanos que conlleva una acción u omisión, que de manera directa o indirecta causa daño, sufrimiento físico, sexual, patrimonial, tanto en lo privado como en lo público a un integrante del grupo

familiar, por parte de parientes, conviviente, ex conviviente, cónyuge, ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Esta Ley, cuya vigencia es anterior a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, recoge en el Artículo 3. Literal a), el derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, al establecer que la denuncia respectiva la puede presentar cualquier persona, que haya sido víctima de violencia intrafamiliar sin importar su edad.

En la ley en mención, el juzgador debe garantizar a la niñez y a la adolescencia su interés superior, es decir, aquello que sea de su beneficio, razón por la cual en forma inmediata se deben de adoptar cualquiera de las dieciséis medidas de seguridad que contempla el Artículo 7.

Estas medidas no son limitativas, por cuanto en aras de la protección, se pueden adoptar otras que la Ley permite, por lo que es recomendable que al momento de recibirse una denuncia de esta clase, que involucre niñez y adolescencia, se escúchela opinión del niño, niña o adolescente que pueda salir beneficiado o afectado con la medida, y así evitar que se pueda desnaturalizar el objeto de la Ley, ya que se ha sabido de casos en donde se hace mal uso de las mismas y se, utilizan con otros fines, aprovechando que por la urgencia con que las mismas se aplican y la no recepción de pruebas para decretarlas; por lo tanto este tipo de medidas deben velar porque prevalezca el interés superior de los niños y no el de un adulto por lo que se debe otorgar la protección que la ley otorga.

2.5. Ley de Tribunales de Familia

La Ley de Tribunales de Familia, está contenida en el Decreto Ley número 206 vigente desde el 1 de julio de 1964, que, a la jurisdicción de los tribunales de familia, los asuntos y controversias, cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y el patrimonio familiar. Cuando entró en vigencia esta Ley, se desconocía el término del principio del interés superior del niño.

Los Tribunales de Familia no tomaban en cuenta la opinión de la Niñez y de la Adolescencia. Las controversias se resolvían entre los adultos, y los hijos de estos, los que en la mayoría de ocasiones resultaban afectados con los fallos que se emitían en los diferentes casos, eran ignorados, solo eran el objeto del derecho, sin ninguna garantía que los protegiera.

Esta situación se mantuvo, con muy escasas excepciones, hasta el año 2003, en que entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que vino a poner en auge este principio, el cual hasta antes de ese año, pese a estar regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya vigencia es anterior a la Ley indicada, era casi nula su aplicación, a pesar de que conforme al Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, se debe proteger a la parte más débil en los asuntos de familia, la cual debe quedar protegida.

Por la razón anterior, los juzgadores de esa época tenían en sus manos una valiosa herramienta para interpretar lo que fuera más favorable a la niñez; sin embargo, no se les escuchaba, por lo que no se tomaba en cuenta su opinión, y de ahí que el principio del interés superior fuera casi de nula aplicación, ya que lo que prevalecía, era el interés de los adultos, situación que actualmente ha cambiado.

2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta Ley entra en vigencia el diecinueve de julio del año de dos mil tres, y constituye el avance más significativo en relación a la justicia que involucra a la niñez y la adolescencia, puesto que, a partir de la vigencia de la misma, dejó de considerarse a este grupo poblacional, como un objeto del derecho, para pasar a ser un sujeto de derechos y se reguló el interés superior de la niñez en el Artículo cinco. En el capítulo siguiente se desarrolla ampliamente todo lo concerniente a esta Ley.

2.6.1 Antecedentes de la Ley

Según Justo Solórzano: “La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias: la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular, respectivamente.



Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

La necesidad de una nueva legislación, en materia de la niñez y la adolescencia, fue, incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Los niños de la Calle, en que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En síntesis, después de trece años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República decide aprobar en dos mil tres, la actual “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina”⁷.

2.6.2. Aprobación y Ratificación

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado el 4 de junio de 2003, siendo remitido para su sanción, promulgación y publicación al Organismo Ejecutivo, el cual con fecha 15 de julio de ese mismo año, lo sancionó y ordenó su publicación y cumplimiento, por lo que el 18 de julio de 2003 fue publicado en el Diario de Centro América y entró en vigencia un día después,

⁷ SOLORZANO, Justo (2008) “Lectura político, criminal del código de menores de Guatemala”, ediciones oacnudh, pág. 31.

razón por la cual la referida Ley se encuentra vigente desde el día 19 de julio de ese año.

2.6.3 Aspectos considerativos

Al momento de que el Congreso de la República de Guatemala aprobó esta ley, uno de los aspectos que consideró para emitir dicha Ley, se encuentra, el deber que el Estado tiene de garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la Ley penal.

Se toman en cuenta también aspectos, como el hecho de que el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, que contenía el abrogado Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la Ley, para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto, de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, atendiendo a lo que establece la Constitución Política de la República y los Tratados, Convenios, y Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos, debidamente aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Fue considerado, la necesidad parte del Estado, el promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en especial de aquellos cuyas necesidades

estén total o parcialmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica, al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Dentro de los aspectos considerativos, también se recoge los cambios que a nivel internacional se han dado en esta materia, y es así como se considera el hecho de que Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo de ese mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y la adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que, como sujetos de derechos, se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, y así para fortalecer el estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

2.6.4 Objeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley, esta tiene como objeto, ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.

2.6.5 Regulación del Principio del Interés Superior del Niño y la Niña

El Artículo 3 de la Ley, regula este principio y determina que el interés superior, es una garantía que se aplicará a toda disposición que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando vínculos familiares, étnicos, religiosos, culturales y

lingüísticos, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso, su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir, los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

2.6.6 Análisis comparativo entre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Hasta el 18 de julio de 2003, estuvo vigente el Código de Menores, contenido en el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue derogado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta Ley, derogada, seguía la corriente de la doctrina de la situación irregular, contraria a la nueva Ley que sigue la doctrina de la protección integral. Bajo esa directriz, a los menores de edad, se les consideraba objetos del derecho, pero jamás sujetos de derechos, no tenían una participación activa.

En la mayoría de casos, sin escuchar su opinión, se les aplicaban medidas en las cuales ni siquiera se tomaba en cuenta el interés superior de los mismos.

Durante la vigencia del Código de Menores, el cual en su estructura consideraba dos aspectos fundamentales dentro de sus atribuciones: uno, era la protección a los menores amenazados o violados en sus derechos y la otra, el

proceso judicial que se aplicaba a los menores transgresores de la Ley, a quienes ni siquiera se les tipificaba la conducta ilegal atribuida, con lo cual se violaba el principio de legalidad, y en este caso eran numerosos los menores que ingresaban a los centros de detención, sindicados de una conducta irregular, por lo que en los mismos centros de detención, muchas veces se mezclaban menores acusados de transgresiones graves, con otros que eran acusados de transgresiones leves, que en muchos casos ni siquiera eran constitutivos de delito o falta.

Todo esto, debido a que esta Ley no se adecuaba a una doctrina que velara efectivamente por la protección integral de la niñez y la adolescencia. Cuando todavía estaba vigente el Código de Menores, el experto en derechos de la niñez, Solórzano, opinaba:

Lamentablemente aún tenemos ingresos ilegales al Centro de Ubicación y Diagnóstico de la Secretaría de Bienestar Social, ilegales, porque el motivo por el cual han sido remitidos los menores de edad a dicho centro, va desde tatuajes, conducta irregular, situación irregular, depósito y sin indicación hasta por actos antisociales, actos transgresiones, transgresiones a la Ley, etc., es decir por una serie de formas de ser o conductas que legalmente no se encuentran prohibidas en ninguna legislación.

Con la nueva Ley, se han implementado normas positivas para el menor de edad, empezando por el concepto, ya que ahora se denomina en forma acertada niñez y adolescencia, en lugar de menores, lo cual ha venido a cambiar el

paradigma de pensar, que por el solo hecho de la edad, una persona puede ser inferior a otra, ahora se les ha dotado de derechos, pero no de aquellos derechos positivos que carecen de vigencia, sino de una verdadera vigencia de los mismos.

Aspecto positivo que se traduce a que un adolescente sometido a un proceso penal juvenil, puede ejercer una defensa adecuada, pues está regulada en la Ley la conducta ilegal que se le atribuye, porque no hay forma de crear figuras delictivas, sino que, conforme al principio de legalidad, solo se le puede juzgar por conductas previamente calificadas como delito o falta, y no por el solo hecho de pertenecer a un grupo determinado de jóvenes, por la forma de vestirse, por haber huido de casa, o por no ir a estudiar.

Con el Código de Menores, no se garantizaba un proceso penal justo, no se dotaba de defensores a los transgresores de la Ley; generalmente prevalecía lo que los adultos ordenaban, el menor solo debía de obedecer; no se garantizaba el derecho inherente a la persona, de opinar, no importaba su interés superior, al fin y al cabo, solo era un menor y los adultos estaban ocupados en cosas de adultos y no de niños. Pero con la entrada en vigencia de la Ley en mención, la situación cambió, puesto que se les garantizó el pleno goce de esos derechos humanos que se les había venido negando.

Ahora ya pueden opinar, ya tienen un proceso penal justo, dotado de garantías; pueden hacer uso de los recursos para obtener la revisión de las medidas



que les imponen, tienen derecho de defensa y saben cuál es la conducta ilegal que se les atribuye.

En cuanto a la niñez, objeto de amenazas o violación a sus derechos, la situación era la misma, no se garantizaban sus derechos, no se les escuchaba para saber qué era lo que realmente les sucedía.

Recordando un caso real, en el cual el padre y la madre se disputaban la custodia de una niña de escasos tres años de edad, la cual era ajena a las disputas que ellos sostenían, sin embargo, lo que estaba claro, era que el esposo daba maltrato a la esposa y a la hija y que era de malas costumbres y aficionado a beber licor, por lo que conocido el asunto en un Juzgado de Familia, se otorgó provisionalmente, y mientras se ventilaba en juicio, otorgaron la custodia a la madre, por lo que el padre en su desesperación y con el ánimo de causar sufrimiento a su esposa, buscó asesoría profesional, y de forma inescrupulosa, aprovechando las debilidades del Código de Menores, que no garantizaba el derecho de opinión, recibió el consejo de aprovechar que la madre andaba realizando su trabajo, para con engaños, llevarse a la niña del poder de quien la tenía en ese momento para su cuidado, por lo que ya al tenerla en su poder, procedió a ensuciarle su ropa y darle la apariencia de estar abandonada y en peligro, y llevarla ante unos sus amigos de la Policía Nacional Civil, quienes la pusieron a disposición de un Juez de Paz, quien sin escuchar a la niña y garantizarle su interés superior, y con la sola declaración de los agentes de la Policía Nacional Civil y del padre, y no obstante las diligencias que se seguían ante un Juzgado de Familia, resolvió entregarla al padre para su

protección, ya que se determinó que se encontraba abandonada y en peligro, y por supuesto, la niña permaneció ajena a todo lo que sucedía en esas oficinas.

No sabía lo que se resolvía, jamás le preguntaron que le había sucedido, si era cierto que estaba abandonada, nada, simplemente el oficial a cargo del caso, redactó el acta y la entregó legalmente al padre, quien, feliz, se retiró llevándose su trofeo, así copia del documento que garantizaba que tenía a la niña legalmente.

Por supuesto que posteriormente la madre con grandes esfuerzos legales, logró revertir la situación, pero ello le provocó una gran cantidad de trámites, haber permanecido alejada un tiempo de su hija y así como gastos.

La ejemplificación anterior, no hubiera existido por parte del padre, al tenor de la actual Ley, puesto que al escuchar a la niña y de ser necesario, sólo en presencia del juez y del personal calificado para evitar contaminación, se hubiera demostrado que todo era un montaje; se hubiera restituido de inmediato la niña al poder de la madre y se hubiera certificado lo conducente en contra del padre por los delitos en que haya podido incurrir.



CAPITULO III

3. EQUIDAD DE GÉNERO

3.1 Teoría de Género

El género a lo largo de la historia ha sido un término que se acuñó para la diferenciación entre ambos sexos, entre hombre y mujer.

Para Julia Aguilar “la teoría de género se posiciona en el debate teórico sobre el poder, la identidad y la estructuración de la vida social. Esto equivale a decir que el género no se restringe a una categoría para denotar las relaciones sociales de hombres y mujeres, al contrario, en su desarrollo actual este cuerpo teórico permite ir más allá del análisis empírico y descriptivo de estas relaciones. De este modo, la teoría de género contribuye al desarrollo del concepto y del instrumental analítico del desarrollo humano”⁸.

Para Eliza Barberá “el cuerpo – y específicamente la diferencia sexual- es la primera evidencia de la diferencia humana. Lamas considera que este es un factor muy importante en la construcción del orden simbólico de las diversas sociedades humanas”⁹.

⁸ AGUILAR, J. (2011). Prejuicios, estereotipos y discriminación. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C. pág. 50

⁹ BARBERÁ, E. (1998). Psicología del género. Barcelona: Editorial Ariel, S. A. pág. 28

“Considerando el orden patriarcal, el enfoque de género permite visualizar y reconocer, la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación, hacia las mujeres en la organización genérica de las sociedades”¹⁰.

Esto se concreta en condiciones de vida inferiores de las mujeres en relación con las de los hombres. Cuando se habla de género, se deja de creer que los roles sociales y culturales asignados a hombres y mujeres, son naturales. El enfoque de género trata de humanizar la visión del desarrollo. El desarrollo humano debe basarse en la equidad de género.

En los años 30 Margaret Mead realizó investigaciones en tres sociedades de Nueva Guinea constató que no todas las sociedades estaban organizadas de forma patriarcal, y en ese sentido la distribución de los roles entre mujeres y hombres era diferente a las de las sociedades occidentales, con lo cual hace un primer cuestionamiento al carácter natural de las diferencias entre ellos, incluyendo las físicas.

En ese orden de ideas, sin dudas significa una primera aproximación a un análisis de esta realidad asignándole responsabilidad a elementos de la cultura específica de cada sociedad en el desarrollo de las diferencias entre mujeres y hombres, y sobre todo acerca las actividades correspondientes a cada género.

¹⁰ ESPINOSA, Isolda. (2005) *Mujer y Desarrollo: Las Metas del Milenio*. Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL-. Publicación de las Naciones Unidas. Pág. 30

El derecho es un campo particularmente sensible a las demostraciones a favor o en contra de los ideales abanderados por uno u otro género. Debido a sus pretensiones de ser universal y correcto, es un campo que es tomado como herramienta para intentar promover visiones de género que sean convenientes para el grupo en cuestión.

Desde ese entonces, el feminismo en especial ha sido muy activo en buscar una igualdad en el campo del derecho que refleje sus pretensiones de igualdad de género. Éste intenta también tomar como referencia al mundo real y social y cómo se dan las relaciones interpersonales y grupales en éste, y al hacerlo, no sería ilógico ver que los grupos socialmente desventajados, como las mujeres, deberían serlo también en la legislación.

Sin embargo, esta visión tan formalista y radical del derecho está fuertemente cuestionada por aquellos que ven en el derecho una herramienta que puede y debe ser usada para el cambio, precisamente hace conceptos más equitativos, como en la protección y la igualdad real de la mujer.

A pesar de que es en la década de los años 50 donde surge la emergencia de definir el concepto, su contenido fue variando hasta lo que hoy se reconoce. En los años 60 Robert Stoller (psicoanalista), elaboró conceptualmente el término en su libro Sex and Gender.

A la sociedad actual, le resulta necesario enmarcar los valores de que existe solo hombre o mujer. En el sentido que, si bien tienen igualdad de derechos, sus diferencias físicas y mentales resulta que necesitan educaciones distintas y todo esto apoyado por estudios recientes que descubrieron que existe un cerebro masculino y un cerebro femenino.

La importancia de los roles sexuales queda patente en la importancia que ellos tienen tanto para la propia personalidad del individuo, como para las relaciones grupales y sociales del mismo. El auto concepto, la autoestima (a nivel individual), las relaciones de pareja, la familia, los grupos de amigos (a nivel grupal) y las relaciones sociales, políticas y económicas están en gran medida influidas por los roles sexuales.

3.2 Estudios de género

En la década de los 40, específicamente en 1949 “se afirma la frase que inicia el movimiento feminista del siglo XX: Una no nace mujer, sino que se hace mujer”. Su reflexión abrió todo un nuevo campo de indagación intelectual sobre la interpretación de la igualdad y la diferencia de los sexos, que hoy es tema de revistas, libros, debates políticos, políticas de diversidad empresarial y seminarios académicos y movimientos sociales en todo el planeta.

Los aspectos que se analizan en este estudio son

- a) la desigualdad hacia las mujeres,
- b) nuevos campos de investigación como estudios

c) la identidad feminidad o masculinidad

d) diversidad sexual (estudios sobre gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, etcétera).

Claro está que existen factores biológicos diferenciales, pero es difícil desagregarlos de los factores socio-culturales que les adjudican a las diferencias que con frecuencia han buscado la interiorización y sometimiento de las mujeres al sistema patriarcal.

3.2.1 El rol del hombre y la mujer

El género o rol sexual en sentido amplio es lo que significa ser hombre o mujer, o también masculino o femenino, y cómo define este hecho las oportunidades, los papeles, las responsabilidades y las relaciones entre las personas.

El planteamiento anterior, sin dudas significa una primera aproximación a un análisis de esta realidad asignándole responsabilidad a elementos de la cultura específica de cada sociedad en el desarrollo de las diferencias entre mujeres y hombres, y sobre todo acerca de la asignación de funciones diferentes a cada uno.

El derecho es un campo particularmente sensible a las demostraciones a favor o en contra de los ideales abanderados por uno u otro género. Debido a sus pretensiones de ser universal y correcto, es un campo que es tomado como

herramienta para intentar promover visiones de género que sean convenientes para el grupo en cuestión.

Desde ese entonces, el feminismo en especial ha sido muy activo en buscar una igualdad en el campo del derecho que refleje sus pretensiones de igualdad de género. Éste intenta también tomar como referencia al mundo real y social y cómo se dan las relaciones interpersonales y grupales en éste, y al hacerlo, no sería ilógico ver que los grupos socialmente desventajados, como las mujeres, deberían serlo también en la legislación.

Sin embargo, esta visión tan formalista y radical del derecho está fuertemente cuestionada por aquellos que ven en el derecho una herramienta que puede y debe ser usada para el cambio, precisamente hace conceptos más equitativos, como en la protección y la igualdad real de la mujer.

A pesar de que es en la década de los años 50 donde surge la emergencia de definir el concepto, su contenido fue variando hasta lo que hoy se reconoce. En los años 60 Robert Stoller (psicoanalista), elaboró conceptualmente el término en su libro Sex and Gender.

A la sociedad actual, le resulta necesario enmarcar los valores de que existe solo hombre o mujer. En el sentido que, si bien tienen igualdad de derechos, sus diferencias físicas y mentales resulta que necesitan educaciones distintas y todo

esto apoyado por estudios recientes que descubrieron que existe un cerebro masculino y un cerebro femenino.

La importancia de los roles sexuales queda patente en la importancia que ellos tienen tanto para la propia personalidad del individuo, como para las relaciones grupales y sociales del mismo.

El auto concepto, la autoestima (a nivel individual), las relaciones de pareja, la familia, los grupos de amigos (a nivel grupal) y las relaciones sociales, políticas y económicas están en gran medida influidas por los roles sexuales.

3.2.2 El género en la actualidad

El problema que se presenta en la actualidad es que hay muchos son los estudios que pretenden explicar el origen del género a partir de una forma específica de organización que adoptaron las diferentes sociedades en su desarrollo y que trajo consigo que el trabajo se dividiera.

Una mirada más crítica de esta realidad apunta a que la capacidad de gestar y amamantar de la mujer le confería el poder de la garantía de su continuidad como especie, lo que le estaba vedado al hombre.

La inseguridad de los hombres acerca de la paternidad de los hijos y su necesidad de tener esa certeza cuando había acumulado riquezas y quería transmitirla a su descendencia, fueron condiciones que indujeron la idea del control

de la sexualidad de las mujeres mediante el matrimonio y el confinamiento al espacio de la casa como garantía de seguridad para la paternidad de la descendencia y de la conservación de los bienes que se van acumulando con el tiempo.

3.3 El papel del género

Cuando las circunstancias económicas, naturales o políticas cambiaron provocaron cambios en los roles de género, incluidos los esfuerzos por el desarrollo, los ajustes estructurales u otras fuerzas de base nacional o internacional. En un contexto social dado, los roles de género de los hombres y las mujeres pueden ser flexibles o rígidos, semejantes o diferentes, y complementarios o conflictivos.

Hombres y mujeres desempeñan múltiples roles o papeles en la sociedad: productivo, reproductor, director en la comunidad, etcétera. Fariña explica que: Percibidos habitualmente como responsables de ganar el pan de la familia, los hombres están en condiciones de dedicar más tiempo a un único rol productivo, y desempeñan sus múltiples roles de uno en uno.

En contraste con ellos y por cuestiones machistas, las mujeres suelen asignárseles sólo secundariamente este rol de obtener ingresos; tienen que desempeñar sus roles simultáneamente y equilibrar las demandas conflictivas de unos y otros dentro de las limitaciones que presenta el tiempo.

El tiempo de trabajo de las mujeres y su flexibilidad están mucho más condicionados que en el caso de los hombres. Por otra parte, puesto que los hombres y las mujeres han desempeñado históricamente distintos roles en la sociedad, a menudo tienen que entrenarse a obstáculos culturales, institucionales, físicos y económicos muy diferentes, muchas de las cuales están arraigadas en una discriminación y unas parcialidades sistemáticas.

Es una categoría relacional, hay un tipo femenino en tanto hay un tipo masculino y viceversa; tomando importancia no tanto los géneros en sí mismos, sino las relaciones entre ellos. Por lo tanto, cuando se habla de género no se refiere sólo a las mujeres, aunque comúnmente así sea, sino que necesariamente a la relación de éstas -o de lo femenino- con lo masculino.

3.4 El género y la familia

Se parte con la idea tradicional de que la familia es la base de la sociedad y que esta es la cuna de los valores morales y las costumbres de las personas.

Es el mismo seno familiar la que se encarga de darle actividades diferentes a niños y a niñas; a las niñas se les destinan aquellas relacionadas con el hogar, servir, atender a otros; mientras que a los niños se reservan actividades de competencia que les permiten tener un mayor control sobre el medio externo, lo cual es una forma muy importante de ir delimitando las normas de comportamiento y dejando claras las expectativas sociales hacia cada sexo.

La familia, por tanto, es el principal eslabón del proceso de esquematización sexual dado que es formadora por excelencia y de difícil sustitución.

Este proceso de esquematización sexual se observa en las familias, no sólo en el proceso de transmisión de estos valores a las nuevas generaciones, sino como parte intrínseca, importante e indiscutible de las pautas relacionales que se establecen entre sus miembros, que conlleva, en no pocas ocasiones, a alteraciones en las relaciones familiares y en el funcionamiento familiar.

Como indicadores de un funcionamiento familiar adecuado puede considerarse la flexibilidad en las reglas y roles familiares, es decir, que estas no sean rígidas, que no se impongan, sino que sean claras y que se asuman conscientemente por los miembros existiendo complementariedad entre los integrantes del sistema familiar para su cumplimiento, con el objetivo de evitar la sobrecarga y sobre exigencia en algún miembro.

Lo anterior permite la distribución de cargas, tanto de padres como cada uno de los hijos, lo cual repercute en que desde pequeños tengan el sentido de la responsabilidad, lo cual ayudaría grandemente cuando estos lleguen a una edad adulta.

3.5 Formación de la identidad de Género

Las teorías psicológicas clásicas afirman que sobre la construcción de identidad de género son: las teorías psicoanalíticas y la del aprendizaje social y la

cognitiva, a su vez concuerdan en que los factores que facilitan la adquisición de roles sociales, parten de la cultura familiar y el desarrollo infantil.

Rebollo, citando a Crawford enfatizan sobre su aporte hacia la propuesta educativa en relación a la perspectiva de género, lo cual proporciona una herramienta de análisis útil y aplicable para cualquier diagnóstico de la cultura de género en educación, así como para el diseño de contenidos y programas educativos, desde tres perspectivas:

a) Género como un sistema de organización social, en donde se otorga mayor poder y status a los hombres, en donde la organización social de un país se rige por valores costumbres y tradiciones.

b) Género como un proceso dinámico de representación de lo que es ser hombre o mujer, que se forma a través de las interacciones de la vida cotidiana y

c) género, como un aspecto de identidad y de las actitudes personales, incluidas expectativas, intereses, fantasías y creencias asociadas a modelos aceptables. Lo cual influye en la representación subjetiva, autoconcepto y autoestima.

Desde el fundamento de la teoría del aprendizaje social, Elgarte manifiesta que, a mediados del siglo XX, Erik Erickson, inicia una serie de trabajos sobre la identidad, Identidad, juventud y crisis, haciendo alusión al tiempo adolescente en



donde la caída del soporte infantil se impone a la construcción de un nuevo espacio subjetivo y singular. Resaltando la vertiente social de la identidad.

CAPÍTULO IV

4. EL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ

4.1 Definición

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 5 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, define el interés superior del niño, “como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegure el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Siendo una garantía, corresponde al Estado a través de las diversas instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia el velar porque este principio se cumpla, y especialmente al Organismo Judicial por medio de los jueces, ya que se debe asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden, teniéndolos como sujetos de derechos y no como objetos de derecho, y en ningún caso se pueden disminuir, tergiversar o restringir los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza.

Desde el punto de vista doctrinal se puede definir como el conjunto de doctrinas, principios, convenios internacionales, y normas jurídicas que son el instrumento de integración familiar y promoción social, que persiguen lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos de la niñez y la juventud.

Los principios constituyen postulados, bases sobre las cuales se regirá determinada institución o materia, es decir son elementos que servirán para dar a conocer la interpretación, la esencia de cierta materia.

En el caso del principio interés superior del niño, este se encuentra textualmente establecido en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. La cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Guatemala, el 10 de mayo de 1990, según el Decreto número 27-90 del Congreso de la República, y es el instrumento de Derechos Humanos que se han ratificado en distintas oportunidades.

Por este principio se establece que en cualquier situación en la que se involucre a un menor se debe aplicar la legislación específica, que para el efecto fue creada respetando la supremacía constitucional y el carácter supra constitucional de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.



4.2 Regulación jurídica del principio superior de la niñez

Dicho principio al analizar varios artículos de los distintos cuerpos legales que se encuentran vigentes dentro de la legislación guatemalteca puede decirse que no se encuentra únicamente en el Artículo 5 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Con todo lo anterior puede indicarse que el objeto es proteger los derechos declarados en diversas leyes de orden interno e internacional y en este caso en particular, los derechos postulados en la convención, otros cuerpos legales que cito en el desarrollo de este capítulo, como por ejemplo el Código Civil guatemalteco, Decreto ley número 106, los siguientes Artículos: El Artículo 164 regula la obligación del juez, de velar por el debido cumplimiento de las obligaciones a las cuales han arribado los cónyuges, señalando: "Para el efecto expresado en el Artículo anterior, el juez, bajo su responsabilidad, debe calificar la garantía y si ésta, a su juicio, no fuere suficiente, ordenará su ampliación de manera que lo estipulado asegure satisfactoriamente las obligaciones de los cónyuges".

Así también, respecto a quien se confía el cuidado y educación de los hijos, el Artículo 166 del Código Civil establece: "que los padres podrán convenir a quién de ellos se confían los hijos, pero el juez, por causas graves y motivadas, puede resolver en forma distinta, tomando en cuenta el bienestar de los hijos. Podrá también el juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios o informes de trabajadores sociales o de organismos especializados en la

protección de menores. En todo caso, cuidará de que los padres puedan comunicarse libremente con ellos”.

El Artículo 167 del Código Civil señala: “Obligación de los padres separados. Cualesquiera que sean las estipulaciones del convenio o de la decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tienen para con sus hijos y conservan el derecho de relacionarse con ellos y la obligación de vigilar su educación”.

El Artículo 168 del mismo cuerpo legal en cuanto a las obligaciones del juez, respecto de los hijos, indica: “En cualquier tiempo el juez podrá dictar, a pedido de uno de los padres o de los parientes consanguíneos, o Procuraduría General de la Nación, las providencias que considere beneficiosas para los hijos y que sean requeridas por hechos nuevos”.

El Artículo 262: Especifica: “el interés de los hijos es predominante cuando se refiera a conductas perjudiciales de quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, lo que obliga al juez a adoptar providencias urgentes, para su protección”.

El principio de interés superior del niño se encuentra literalmente establecido en la convención internacional sobre los derechos del niño, en el Artículo 3. El cual establece: “que en cualquier momento y circunstancia a quien corresponda decidir sobre cuestiones donde se encuentre en juego los intereses del niño y/o adolescentes, debe tomar en cuenta dicho principio”. Lo que facilita la comprensión



de dicho principio, el cual puede definirse como: la preeminencia de los derechos y libertades fundamentales de los niños y adolescentes, frente a otros que perteneciendo a estos ceden ante la jerarquía de aquellos.

Este principio se recoge como se indicó anteriormente, de alguna manera en el Código Civil, y recientemente, tomando como base el Artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, se encuentra establecido en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que cita textualmente: “Interés de la niñez y la familia.

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal”.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

4.3 Principio superior de la niñez un derecho del núcleo duro

Derechos Humanos más elementales en la esfera individual del hombre son denominados, doctrinalmente: Derechos del núcleo duro. Para Diego Friedman “El núcleo duro comprende el derecho a vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar el menor las actividades propias de su edad. Las garantías propias del derecho constitucional, del penal y del procesal penal”¹¹.

La consecuencia jurídica que tiene el principio jurídico interés superior, es sumamente trascendente al obligar al Estado a otorgar prioridad a las políticas públicas destinadas a garantizar el núcleo duro de los derechos de la Convención. En este sentido, se sostiene que: reconociendo su carácter de grupo vulnerable, acentúa la necesidad de un redimensionamiento de las políticas públicas del Estado para articular debidamente las relaciones entre niños y adultos.

Existe un límite a la efectividad de la tutela estatal en la implementación de políticas públicas es la falta de recursos económicos siendo que el objetivo último

¹¹ FREEDMAN, Diego (2009) Revista de filosofía del derecho internacional y de política global pág. 210



de la actividad financiera del estado es la satisfacción de los derechos fundamentales.

El Estado resulta ser el obligado a modificar su política recaudadora para satisfacer los derechos de los niños y no son éstos los que deben dejar de ser sujetos de derechos por no ser suficiente las recaudaciones fiscales.

La Convención Americana de Derechos del Niño, reconoce otros principios que, aunque no son específicos de este trabajo, se considera que vienen a reforzar su finalidad, y que constituyen derechos mínimos reconocidos a los menores. Indicando que: “Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Convención, su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

4.4 Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses

Cuando se trata de asuntos que involucren a la niñez y la adolescencia debe tenerse siempre presente que el interés de estos prevalece sobre cualquier otro.

Al respecto, es importante mencionar que en muchas ocasiones surgen conflictos de interés entre adultos y niños, y es principalmente en estos casos en los cuales se pone de manifiesto el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable, la cual no se encuentra en igualdad de condiciones, y es donde cobra importancia el principio del interés superior del niño, lo cual ha sido reconocido en varios fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, antes que cobrara vigencia la actual Ley, tales como los expedientes 1042-97, 866-98, 49-99, en donde ha quedado claro en los asuntos que se dirimieron, que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el caso de que surja un conflicto de intereses, se debe tener presente siempre que en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas.

Es válido hacer notar que estos fallos se emitieron como ya se dijo, antes de la vigencia de la mencionada ley, y con fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde los mismos eran escasos y especialmente se dictaban en la jurisdicción constitucional corrigiendo fallos de la justicia ordinaria en donde los tribunales no respetaban ese principio.

4.5 El principio del interés superior de la niñez y el derecho de opinión

Este principio consiste, en que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho libre de exponer su pensamiento, de ser oído en todo lo que incumba, que se tome en cuenta su opinión al momento de resolver un determinado asunto que le atañe, que deje de ser tratado como un objeto de derecho, para convertirse en un sujeto al

que hay que respetarle sus derechos, y no que sean los adultos los que impongan su voluntad, sin escucharlo, sin saber, si lo que se le impone es lo que verdaderamente quiere.

El derecho de opinión guarda una estrecha relación con el interés superior, por cuanto se pueda garantizar ese interés, es indispensable escuchar la opinión de quien va a resultar beneficiado o afectado adoptándole correctamente.

Debe respetarse el derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, no significa de ninguna manera que se le esté confiriendo a este grupo poblacional, el poder absoluto de decisión, ya que en muchas ocasiones están influenciados, por personas adultas que pretenden manipular ese derecho de pronunciarse que tienen, si no que significa que su opinión va a ser tomada en cuenta, pero que paralelo a ello, personas especializadas en aspectos sociales, familiares, psicológicos, médicos, etcétera, realizarán los estudios correspondientes para determinar que en efecto esa opinión sea auténtica y corresponda a lo que en efecto beneficia a la niñez.

Este derecho debe garantizarse, especialmente por los jueces, por lo que debe escuchárseles, aun cuando exista oposición de parte de algunas personas, incluso por parte de los padres, ya que la opinión no puede limitarse, y en caso de que esto suceda, el juzgador no estaría en posición de resolver de la mejor manera y acorde al interés superior del niño.

Buscando dentro de las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad se encuentra la sentencia de fecha doce de agosto de dos mil once del expediente 2180/2010 que en su parte conducente indica “Uno de los ejes fundamentales de la Convención mencionada es la regulación de la relación niño familia, y en particular niño -padres.

Los artículos 5 y 18 -de la Convención sobre los Derechos del Niño antes transcritos, reconocen el derecho de los padres a la crianza y la educación; a su vez, el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva y de acuerdo a la evolución de sus facultades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 18, luego de reconocer el derecho y responsabilidad de los padres a la crianza y la educación y el deber del Estado de garantizarlo, señala que los padres ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: “el interés superior del niño”. Al realizar una interpretación sistemática de las dos disposiciones mencionadas, es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos (“El Interés Superior del Niño en el marco de La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, Miguel Cillero Bruño, página 13). Las facultades de los padres se encuentran limitadas, justamente, por esta función y objetivo.

El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en esta función, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles de los padres no son derechos absolutos, ni meramente poderes / deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior. En similar sentido se pronunciaron en los expedientes 4299-2008.

En ese orden de ideas, existen muchas diferencias entre padres e hijos porque se vive en una sociedad la cual indica que vivir de una forma, tener cierta posición social y económica y hasta cierta religión es la felicidad.

Se ha visto la transferencia del legado de generación en generación, el pensamiento de que, así como viven, sienten, piensan y creen las personas así es lo correcto y eso le transmiten a los niños y niñas sin siquiera analizar sus necesidades; sin siquiera limitarse a considerar lo que los menores opinan cerrándose en el pensamiento que ellos son los padres y que ellos saben lo que más le conviene a sus hijos.

Varios han sido los problemas desde una diferencia entre deportes, pasando por la carrera que quieren estudiar hasta por la religión que elijan para su vida. La problemática más marcada es la siguiente.

4.5.1 En cuanto a la religión, educación y aspectos culturales

Esta problemática se encuentra bien marcada, por un lado, se encuentra el derecho que tienen los padres a ejercer conjuntamente la patria potestad y parte de sus derechos es elegir la educación que estos van a recibir incluyendo la educación religiosa.

En Guatemala, se sabe que la religión predominante es la cristiana y dentro de esta, las corrientes con más adeptos es la católica y la evangélica, pero hay otras con buena presencia como los testigos de Jehová y los mormones.

Por otro lado, a esta corriente está la libertad de religión regulada en la Constitución Política de Guatemala, en su artículo 36 el cual regula “el ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto el público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos”.

Al analizar dicho precepto constitucional, la norma es clara al indicar que todas las personas pueden practicar su religión, ya sea esta católica, evangélica, testigos de Jehová, mormones o cualquier otra; esto es claramente entendible, lo que no queda claro es si todos los guatemaltecos gozan de esta libertad (los mayores de edad por supuesto que sí).

En el supuesto caso que los menores de edad quieran practicar una religión distinta a la de sus padres, y estos se oponen, entonces entraría en juego dos normas legales.

Por un lado, la libertad de culto que gozan las personas, pero no hay claridad al indicar si los menores de edad gozan de dicha libertad y por el otro el derecho que tienen los padres de ejercer la patria potestad sobre sus hijos incluyendo la elección incluso de su educación religiosa.

Entonces pues, pareciera que prevalece el derecho que tienen los padres de elegir y tomar decisiones en la vida de sus hijos cuando estos aún son menores, pero existe la preeminencia del interés del principio superior de la niñez y la adolescencia sobre otros intereses a los cuales se ha apegado la Corte de Constitucionalidad a través de los distintos fallos que ha emitido.

Se inició dicho análisis con este tema tan controversial para padres e hijos que no compartes ideales religiosos y una decisión fuerte para los jueces de familia, en cuanto a quien otorgarle el derecho si a padres de familia por el derecho que les asiste en el ejercicio de la patria potestad o a los menores de edad en cuanto a la preeminencia del principio superior de la niñez y la adolescencia.

Similar situación sucede en cuanto a la educación que quieren los padres para sus hijos y lo que ellos quieren. Pero también aspectos culturales tan enraizados en Guatemala sobre todo en el occidente y el área rural del país.

4.5.1.1 Posible solución

Padres de familia deben entender, si bien ellos son los encargados de la manutención de sus hijos cuando estos aún son menores de edad, ellos son personas, con pensamientos, sentimientos y creencias propias. Y el pensar diferente, sentir y creer diferentes no los hace enemigos o que alguna de las partes está equivocadas al contrario es un medio para fortalecer los lazos familiares.

En estos casos en Estado de Guatemala debe invertir más recursos en la familia, crear instituciones y programas sociales que permita educar a los padres a ser padres y a los hijos a ser hijos, que medie, sobre todo el dialogo.

4.5.2 En Cuanto a la violencia ejercida por los padres sobre los hijos menores de edad

En entrevista con varios menores respondieron que sus padres los educan con métodos salvajes y poco correctivos. Y es que siendo ellos los “grandes, los que tienen la razón” amparándose en estas y otras excusas absurdas tratan de corregir a los menores con todo tipo de violencia.

Al profundizar un poco más sobre el tema, el investigador concluye que el problema del maltrato infantil es un fenómeno social tan antiguo como la humanidad y que no puede señalarse a una causa si no que son varias que arrojan el problema.



Incluso con el transcurrir del tiempo cada sociedad y cada padre de familia tienen su propia excusa donde esconderse, para mejorar la especie, para disciplinarlos, en fin.

Incluso en otros países como Los Estados Unidos de Norte América han realizado estudios serios cuyos resultados son alarmantes y que en las familias con menos recursos económicos y con patrones de agresión se ve más asentado este problema.

En el caso de Guatemala la cultura machista ha predominado, y los padres hombres han tratado de imponer siempre su forma de pensar, de sentir y de creer; tratan de imponer su voluntad a toda costa.

En este caso la solución tampoco es simple pues lleva aparejado el miedo de las madres y de los niños de denunciar este problema ante autoridades competentes.

Leyes como la de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia que en su artículo 51 expresamente regula "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para la salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el

deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

La sección VII de la ley en mención regula el derecho de protección contra el maltrato infantil así en el Artículo 53. Regula: Maltrato y agravios. “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.” Asimismo, tiene derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato.

El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. El Artículo 54 regula Obligación estatal: “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra forma de:

- a) Abuso físico
- b) Abuso sexual
- c) Descuido y tratos negligentes
- d) Abuso emocional.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más



cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos.

El Artículo 55 regula Obligación de denuncia: “El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los maltratos que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

En tal sentido, los jueces deben pronunciarse siempre en protección a los menores de edad.





CAPITULO V

5. PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA EN CUANTO A LA EQUIDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

5.1 Feminismos para cambiar el mundo actual

El feminismo, como teoría crítica y práctica política, pretende la renovación de la humanidad encaminada a la equidad.

El feminismo es creador de las más grandes revoluciones pacíficas de historia cooperando a la edificación de cultura de paz.

5.2 Corrientes feministas

Las teorías feministas, gozan de un papel esencial no únicamente en las ciencias sociales sino en el cambio activo, están incitadas a desenvolver sus más grandes capacidades estratégicas para auxiliar de forma determinante la revolución que se hace indispensable.

A estas teorías feministas se les hace necesarias propuestas completas y universales que pueden encontrarse en dos corrientes:

5.2.1 El feminismo comunitario

Encuadrado en el feminismo decolonial, en el que feministas indígenas latinoamericanas tienen disputas por su ubicación en la sociedad multicultural y en sus propios pueblos o comunidades.



Es ahí en donde empiezan a originarse variables de cambio que tientan los soportes del sistema patriarcal, racista y clasista de los estados latinoamericanos.

El feminismo comunitario sugiere plantear una propuesta instalada en el mundo actual adecuándose a la realidad latinoamericana que permite producir soluciones desde lo local.

Es necesario ponerlo en dialogo con el feminismo occidental y otras propuestas femeninas enfocadas desde las realidades de diferentes mujeres de diversas sociedades que se encuentran relegadas de discursos del feminismo predominante.

5.2.2 El feminismo dialógico

Utilizado como instrumento para dominar las distancias entre diferentes corrientes feministas y fundamentalmente, para incluir conocimientos y habilidades feministas de las mujeres más relegadas, que en todas las culturas son mujeres con escaso o nulo estudio.

El feminismo dialógico admitirá edificar un plan feminista múltiple, que englobe las desavenencias ubicadas de cada feminismo en particular, comprendiendo el feminismo homogéneo que desde ese tipo de vista se transformaría en el feminismo situado de las mujeres estadounidenses y europeas con todas sus diferencias internas.

El objetivo principal del feminismo dialógico es el bienestar de todas las mujeres en todos los sistemas sociales y de relaciones internacionales administrados por la justicia social.

5.3 Modelos de desarrollo en Latinoamérica

Los modelos de desarrollo son formas de organización social, política y económica planificados sobre la base de una ideología y preceptos culturales determinados, ejecutados a través de políticas y orientados hacia un fin.

Al pasar del tiempo en la historia política y socioeconómica de las naciones se tiene como consecuencia diferentes panoramas de desarrollo, de la misma forma en que aconteció con las ideas feministas.

La perspectiva de desarrollo propuesto en los países del norte colonizador y enriquecido, concentrados en la razón ubicada entre el desarrollo y el subdesarrollo, han sido trasladados y exigidos al sur empobrecido, con grandes consecuencias.

En América Latina, los panoramas de desarrollo utilizados desde la Colonia el presente son de forma economista, con la excepción de las experiencias que tienen los países de Bolivia y Ecuador que están enfocadas al buen vivir. Desde la Segunda Guerra Mundial, la teoría de la modernización fue empleada para estudiar y proyectar el progreso de la región, con determinante dominio de los intereses de las potencias de la época.

Desde la teoría de la modernización, los estados de América Latina tenían que modernizarse con infraestructura e importaciones, haciendo crecer la industria y la tecnología que sería el consumo de masas.

El planteamiento de la modernización lleva consigo la adquisición de nuevos patrones culturales dentro de los pueblos indígenas, cuyas culturas milenarias y valores opuestos a la centralidad de lo económico serían un impedimento para el desarrollo e incluso, la causa del subdesarrollo al no permitir la inclusión del feminismo en sus culturas.

En la década de los noventa las Naciones Unidas aceptaron la concepción del desarrollo humano manifestado por el economista indio Amartya Sen y empezaron a realizar cálculos sobre el índice del desarrollo humano en diversos países.

El mencionado desarrollo humano va más allá de la concepción economista, integrando el volumen social colocando el desarrollo económico en pro del bienestar de las personas y no al contrario.

5.4 Construcción dialógica del desarrollo

Los modelos de desarrollo holístico o alternativo buscan transformar los sistemas económicos políticos y sociales, históricamente marcados por el economicismo, el ecocidio y el despojo hacia los países del sur, creando paradigmas en los que prevalezcan la justicia social y la sostenibilidad ambiental.



El propósito del feminismo como teoría política es desarmar la injusticia del sistema de superioridad masculina, que establece el patriarcado y construir un nuevo orden social fundamentándose en la igualdad.

El feminismo y el desarrollo alterno no pueden separarse, poseen un punto de encuentro entre ambos, la naturaleza revolucionaria del sistema y su orientación hacia la justicia social ha realizado colaboraciones elementales a la creación de modelos de desarrollo histórico y alternativo, aunque esta contribución sea poco conocida.

La relación entre los planteamientos feministas y los del Buen vivir es muy clara, aunque esto no implique que el Buen Vivir en sí mismo sea un modelo de desarrollo feminista.

5.5 Posición de la mujer en los modelos de desarrollo

Desde que tomó esplendor el discurso del desarrollo en los años 50, han acontecido diferentes controversias que han dado paso a panoramas distintos sobre las mujeres y el desarrollo.

En grandes líneas, los dos principales enfoques han sido el enfoque de Mujeres en el desarrollo MED y el del Género en el Desarrollo GED:



5.5.1 Mujeres en el desarrollo -MED-

El enfoque MED está fundamentado en políticas en contra de la pobreza que padecía de una falta de división sexual del trabajo y de los roles entre hombres y mujeres, luego se enfocó en la eficacia, reconociendo la capacidad femenina en su papel como la mano de obra industrial o agrícola.

En las necesidades del cambio industrial y social se procuraba integrar a las mujeres de forma práctica a la productividad de la industria, sin polemizar ni el modelo de desarrollo ni la división sexual y social del trabajo.

5.5.2 Género en el Desarrollo -GED-

El enfoque de Género en el desarrollo aparece en la década de los 80 y su finalidad es atravesar la igualdad de género en las estrategias de desarrollo, en el desarrollo humano sostenible y razonable y no solo se tiene en cuenta la intervención de las mujeres, sino las mujeres con los hombres como parte de las relaciones de poder.

Junto con el enfoque de Género de desarrollo nació en la concepción de empoderamiento el cual se transformó en un enfoque útil para planificar acciones políticas. El enfoque de empoderamiento puede resumirse que nace para aumentar el reparto y acceso de las mujeres a los puestos de poder, con especial énfasis en la mejora de posición social y oportunidades femeninas.

5.6. Responsabilidad de los Padres de Familia y Asistencia del Estado

En circunstancias normales, los padres de un niño pequeño desempeñan una función esencial en la realización de sus derechos, junto con otros miembros de la familia, la familia ampliada o la comunidad, incluidos los tutores legales, según sea el caso. Ello se reconoce plenamente en la Convención sobre Derechos del Niño, especialmente en el artículo 5, junto con la obligación del estado de ofrecer asistencia, en particular servicios de atención infantil de calidad, artículo 18.

El preámbulo de la convención se refiere a la familia como: El grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños.

La responsabilidad otorgada a los padres y otros tutores está vinculada al requisito de que actúe en el interés superior del niño. El artículo 5 establece que la función de los padres es ofrecer dirección y orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la convención.

Los Lactantes dependen totalmente de otros, pero no son receptores pasivos de atención, dirección y orientación. Son agentes sociales activos, que buscan protección, cuidado y comprensión de los padres u otros cuidadores, a los que necesitan para su supervivencia, crecimiento y bienestar.



Los recién nacidos pueden reconocer a sus padres (u otros cuidadores) muy poco después del nacimiento y participar activamente en una comunicación no verbal.

En circunstancias normales los niños forjan vínculos fuertes y mutuos con sus padres o tutores. Estas relaciones ofrecen al niño seguridad física y emocional, así como cuidado y atención constante. Mediante estas relaciones los niños construyen una identidad personal y adquieren aptitudes, conocimientos y conductas valoradas culturalmente. De esa forma los padres y/o cuidadores son normalmente el conducto principal a través del cual los niños pequeños pueden realizar sus derechos.

5.7 Derechos y responsabilidades de la niñez y adolescencia

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.

En la ley de Protección Integral se desarrollan también los derechos y responsabilidades que todos los niños, niñas y adolescentes deben asumir frente a sus familias y la sociedad.

5.8 Derechos del niño, niña y adolescente.

Según la política pública de protección integral de la niñez y adolescencia y en base a la convención de los derechos del niño, todos los niños, niñas y adolescentes desde la concepción hasta los dieciocho años de edad, tienen derechos a:

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación.
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad.
- Crecer con un nivel de vida adecuado.
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta.
- Ser protegidos de la discriminación; y exclusión.
- Ser protegidos de todas formas de maltrato, violencia y abuso.
- Ser protegidos de todas formas de explotación económica.
- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar.
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados.
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata. Ser protegidos del VIH/SIDA.
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos.
- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

5.9 Responsabilidades de la Niñez y Adolescencia

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, todos los niños, niñas y adolescentes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo, familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.

- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.

- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.

- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.

- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.

- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se le brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.

- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administre de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.

- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad

- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.

- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarias para su bienestar.

- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.

- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.

- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.

- Ñ) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.



o) No abandonar la casa de sus progenitores a aquella que ellos o la autoridad les hubiera asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

5.10. Necesidad de promover la equidad de género

En Guatemala, se ha ido incorporando de forma gradual el análisis explícito de la desigualdad de género en la perspectiva del desarrollo humano. Definitivamente, ello ha sido producto de la tarea tesonera de las mujeres guatemaltecas y de las organizaciones que las apoyan, por hacer visible su situación e incidir en los espacios que pueden ser estratégicos para la toma de decisiones.

Las políticas públicas deben de garantizar el cambio de la ideología que sustenta las acciones del Estado, las cuales están enraizadas en un sistema patriarcal. Al contrario, estas deben de tener una mirada democrática, donde prevalezca la igualdad y la libertad entre género, etnia y clases sociales.

Su objetivo principal es promover la aplicación de políticas públicas con equidad de género que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las mujeres guatemaltecas, las cuales son el 51 por ciento de la población y aún se encuentran en condiciones de desigualdad y marginación en todas las esferas de la vida. Esto se refleja en los índices de participación y desarrollo, en la actividad económica

remunerada, en la política y particularmente en su vulnerabilidad frente a los problemas de salud y violencia.

5.11 Protección integral a las niñas y adolescentes en Guatemala en cuanto a la equidad de género

El artículo 74 de la Constitución política de la República de Guatemala en cuanto a educación indica: “Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley”. Las edades que fija la ley para dichos niveles obligatorios son de 0 a 15 años, cabe destacar que estos niveles en Guatemala se encuentran poco desarrollados razón por la cual que existe un escaso sentido de escolaridad.

El sistema educativo guatemalteco está reproduciendo el perfil de mano de obra no cualificada que resulta útil a las élites económicas y empresariales de Guatemala, centradas a la agroexportación y la exportación de textiles como lo es el modelo de maquilas

Es necesario ampliar la cobertura para asegurar el derecho constitucional a la educación y sobre todo la inserción de las niñas a la educación nacional. Las Políticas Educativas de Guatemala estampadas en el Acuerdo Ministerial 3409-2011 se enfoca tanto en la línea de equidad educativa como en la equidad cultural: “Garantizar la educación con calidad que demandan las personas que conforman los cuatro pueblos, especialmente los grupos más vulnerables, reconociendo su contexto en el mundo actual”.



El cambio cultural hacia la igualdad de género es urgente en la mayoría de las sociedades del mundo en las que, con diferencias importantes, persiste la exclusión y diversas formas de violencia contra las mujeres.

El tema es complejo porque al plasmarlo en leyes y acuerdos la problemática aún no queda resuelta, es necesario caracterizar la multiculturalidad y la desigualdad en la equidad de género generando alternativas de transformación apegándose a la realidad guatemalteca.

La educación tiene un peso primordial. En Guatemala, es indispensable ubicar las prioridades sobre la escolaridad, es decir, priorizar el sistema educativo, dándole importancia a los cambios sociales que demanda el país.

Es necesario que Guatemala asuma el compromiso de modificar el sistema educativo, invirtiendo los recursos necesarios para convertirlos en una herramienta para del Estado para garantizar su compromiso constitucional de edificar una sociedad más ecuánime.

En el cambio del sistema educativo guatemalteco, la atención debe concentrarse muy especialmente en el sector público, por dos motivos principales: a) lo público es el ámbito de responsabilidad del Estado, el terreno en el que éste debe cumplir su rol como titular de obligaciones desde el enfoque de Derechos Humanos;



b) actualmente, lo público concentra el mayor porcentaje de población estudiantil del país y no puede obviar su compromiso de seguir creciendo en cobertura y calidad, ya que 4 de cada 10 niñas en edad escolar continúan sin estar escolarizados.

Para obtener un cambio que tenga como resultado la equidad de género en adolescentes para la protección integral de las niñas también se hace necesario implementar y fortalecer los temas de Psicología de Género a través de los estudios sociales para que los adolescentes identifiquen el sistema patriarcal como construcción social y como reforzador en las identidades de género.

Asimismo, es necesario continuar propiciando técnicas para la prevención y evidencia de la violencia de género en adolescentes, apoyándose en instituciones municipales, para que las personas cuenten con recursos para la erradicación de agresiones entre hombres y mujeres





Conclusiones

1. Es necesario que se siga profundizando en el estudio de las diferencias entre un grupo de personas y el otro, es decir entre la niñez y la adolescencia, porque la forma de ver la vida varía, pero por el otro lado, pese a los derechos humanos que les asiste y pese a la situación especial de tutela, resulta necesario poner en la balanza los actos cometidos por estas personas para determinar el grado de inocencia y analizar cada caso en concreto para determinar si efectivamente, los debe cubrir y proteger todas las leyes y derechos, producto de su minoría de edad.

2. La niñez y la adolescencia, son etapas que determinan el resto de vida de las personas, debido que es en esta fase donde se marcan caracteres en tal sentido debe tener presente los postulados del principio interés superior del menor, como principio rector de las relaciones en que el menor aparezca como sujeto de derecho al momento de legislar sobre cualquier materia referente a la niñez, porque solamente mediante la aplicación de estos postulados se garantizará el disfrute de sus derechos humanos.

3. La equidad de género es la lucha que se viene dando desde años atrás, con el objetivo de lograr igualdad de derechos entre los hombres y mujeres en todos los ámbitos: social, cultural, político, etcétera. Incluso se han realizado estudios de campo y científicos en universidades importantes del país, es a lo que se le llama estudios de género. El rol del hombre en la familia, en lo laboral y en lo social cada vez más se ha hecho más equilibrado gracias a estas luchas podemos fomentar



cada día más derechos e incrementar el fortalecimiento por los derechos en las áreas más remotas y olvidadas que existen en nuestro país.

4. Por la patria potestad, los padres de familia tienen el derecho de decidir sobre ciertos actos de la vida de sus hijos cuando son menores de edad. Es precisamente de esta institución, que surgen derechos como: corregirlos, decidir qué tipo de educación y cultura van a recibir y de corregirlos con métodos adecuados y como obligaciones, brindarle los alimentos necesarios para su desarrollo integral. Sin embargo, en no todos los casos los padres son responsables en el ejercicio de la patria potestad, por lo que existen casos de suspensión y hasta pérdida definitiva de la misma.

5. Históricamente a la mujer se la ha tenido de menos, por conceptos machistas, pero el mismo tiempo ha demostrado que ellas son capaces de hacer cosas similares que los hombres y optar, obtener y desempeñar cargos dentro de la administración pública y la iniciativa privada, por tal razón es necesario que el sistema educativo del país implemente cambios para que desde niñas y adolescentes se les mentalice que no son menos que los hombres y que juegan un papel importante para la sociedad.

Recomendaciones

1. La niñez y la adolescencia son dos términos que hasta hace poco ha tomado importancia, haciendo la debida separación entre un grupo de personas y otras que para efectos de la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia los ha dividido en dos grupos; mayores de quince años y los comprendidos entre trece y quince años. Dentro de los derechos que les garantiza la legislación guatemalteca están: derecho a la educación, al nombre, a la salud, a la asistencia social, y protección contra todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia.

2. Los derechos de los niños son reconocidos en Guatemala desde el momento de su concepción. En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala regula todos los derechos que les asiste a los guatemaltecos. En el Código Civil aparecen derechos como: derecho al nombre, a una familia, a la protección de sus padres; pero no funcionó hasta la ratificación de la Convención de los Derechos del niño donde se empezó a regular derechos específicos de estos grupos de personas: los niños y los adolescentes, con la implementación del principio del interés superior del niño. Con esta ratificación, surgen otras leyes tales como la de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia que significa el avance más significativo en relación a estos derechos.

3. Al género femenino, seguir en la lucha por nuevos espacios en todos los aspectos de la vida cotidiana, la política, la educación, en lo laboral, sin pisotear los derechos de otros grupos de personas.



4. Por la patria potestad, los padres de familia tienen el derecho de decidir sobre ciertos actos de la vida de sus hijos cuando son menores de edad.

Es precisamente de esta institución, que surgen derechos como: corregirlos, decidir qué tipo de educación y cultura van a recibir y de corregirlos con métodos adecuados y como obligaciones, brindarle los alimentos necesarios para su desarrollo integral. Sin embargo, en no todos los casos los padres son responsables en el ejercicio de la patria potestad, por lo que existen casos de suspensión y hasta pérdida definitiva de la misma.

5. el Estado de Guatemala debe implementar políticas públicas que garanticen el cambio en la mentalidad de las niñas y adolescentes que históricamente les han hecho creer que son inferiores al hombre. Debe mediar en el sistema educativo la democracia donde impera la equidad de género.



Bibliografía

Libros:

AZNAR López, Manuel (1999) La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional, Editorial CICODE, Universidad de Alcalá, España.

CASTILLO, Beverly y Vílchez, Mayela (2013). Del feminismo post colonial al dialógico: implicaciones para construir una cultura de paz. Revista Multiciencias, 13, (3), 267-273. Venezuela: Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90429040006>

D' ANTONIO, Daniel Hugo (1992) Derecho de menores. 4ª. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea:

DE LA CRUZ, Carmen (2007). *Género, derechos y desarrollo humano*. San Salvador: PNUD. Disponible en:

FLORES ESPAÑA, Joaquín (1985) El derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

[http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27831/1/feminismo%20y%20buen%20vivir%20pdf%20PARA%20IMPRESION%20\(1\).pdf](http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27831/1/feminismo%20y%20buen%20vivir%20pdf%20PARA%20IMPRESION%20(1).pdf)

<http://estudioscriticosdesarrollo.com/desarrollohumano/delaCruzGeneroDesarrolloHumano.pdf>

FREEDMAN, Diego (2009) Revista de filosofía del derecho internacional y de política global.



ITURRALDE, Carlos (2019). Los paradigmas del desarrollo y su evolución: del enfoque económico al multidisciplinario. *Retos*, 9 (17). Disponible en: <https://retos.ups.edu.ec/index.php/retos/article/view/17.2019.01>

MENDIZÁBAL Oses, Luis (2004) Derecho de menores. Teoría general, Ed. Artgrafic de Guatemala.

SOLORZANO, Justo (2008) "Lectura político, criminal del código de menores de Guatemala", ediciones oacnudh.

VEGA, Silvia (2017). La sostenibilidad de la vida como eje para Otro Mundo Posible. En Varea, Soledad y Zaragocín, Sofía (comp.) *Feminismo y Buen Vivir: utopías decoloniales* (pp. 44 - 52). Ecuador: ed. Pydlos. Disponible en:

Aguilar, J. (2011). Prejuicios, estereotipos y discriminación. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

Barberá, E. (1998). Psicología del género. Barcelona: Editorial Ariel, S. A.

Espinosa, Isolda. (2005) Mujer y Desarrollo: Las Metas del Milenio. Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL–. Publicación de las Naciones Unidas.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1996. Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89.



Código de Salud, Decreto No. 90-97, Congreso de la República de Guatemala 1997.

Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,

Acuerdo Gubernativo No. 115-99, Guatemala, 1999.

Ley de Desarrollo Social, Decreto No. 42-2001, Congreso de la República de Guatemala 2001.

Ley para la Maternidad Saludable, Decreto No. 32-2010, Congreso de la República de Guatemala 2010.

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integridad en el programa Nacional de Salud Reproductiva, Decreto No. 87-2005, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2005.

Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92, Congreso de la República de Guatemala 1992.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2009.

Ley de Protección integral para la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 27-2003, Guatemala, 2003.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala

DICCIONARIOS:

CABANELLAS Guillermo (1981) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina





Anexo 1:

Encuesta realizada a 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, sobre el tema "PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA EN CUANTO A LA EQUIDAD DE GENERO"

ESTUDIANTE: JENNIFER SOFIA ALVARADO ORTEGA, del Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO, USAC.

1. ¿Es importante la educación para la equidad de género en Guatemala?

SI _____

NO _____

2. ¿Juega un papel importante la escuela en el aprendizaje de ser mujeres y hombres en la sociedad?

SI _____

NO _____

3. ¿Ha existido alguna situación de discriminación en la escuela, entre hombres y mujeres?

SI _____

NO _____

4. ¿Tiene algún tipo de expectativas los maestros sobre niñas y adolescentes, para un futuro equitativo entre hombres y mujeres?

SI _____

NO _____

5. ¿Considera importante la incursión de las mujeres en los espacios públicos y de iniciativa privada, en Guatemala?

SI _____

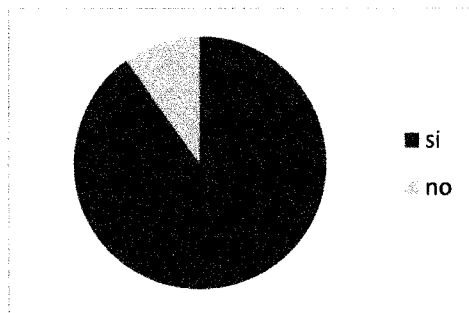
NO _____

Anexo 2:

Respuestas del Cuestionario realizada a 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, sobre el tema "PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA EN CUANTO A LA EQUIDAD DE GENERO"

1. ¿Es importante la educación para la equidad de género en Guatemala?

Personas que respondieron que si	45
Personas que respondieron que no	05

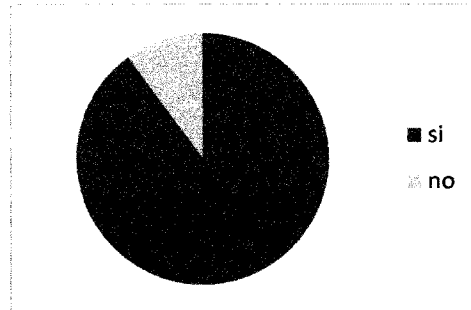


RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa; 45 respondieron que SI y 05 respondieron que NO.

INTERPRETACIÓN: el 90% de los vecinos, respondió que la educación si es importante para la equidad de género en Guatemala.

2. ¿Juega un papel importante la escuela en el aprendizaje de ser mujeres y hombres en la sociedad?

Personas que respondieron que si	45
Personas que respondieron que no	05

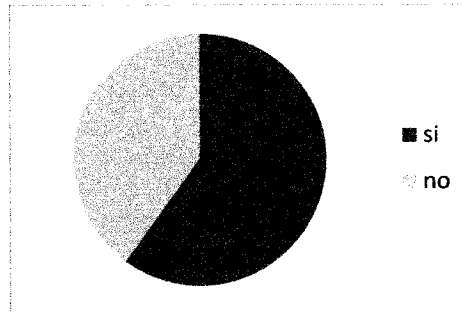


RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa; 45 respondieron que SI y 05 respondieron que NO.

INTERPRETACIÓN: el 90% de los vecinos, respondió que si es importante la escuela para el aprendizaje de hombres y mujeres en la sociedad.

3. ¿Ha existido alguna situación de discriminación en la escuela, entre hombres y mujeres?

Personas que respondieron que si	30
Personas que respondieron que no	20

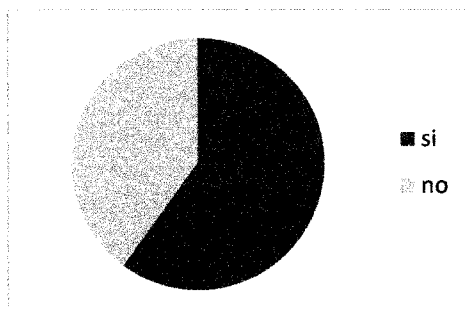


RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa; 30 respondieron que SI y 20 respondieron que NO.

INTERPRETACIÓN: el 60% de los vecinos, respondió que si le consta alguna situación de discriminación en la escuela entre hombres y mujeres.

4. ¿Tiene algún tipo de expectativas los maestros sobre niñas y adolescentes, para un futuro equitativo entre hombres y mujeres?

Personas que respondieron que si	30
Personas que respondieron que no	20

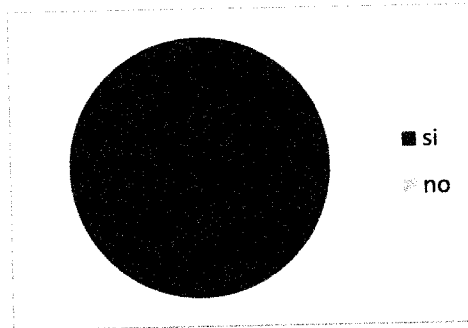


RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa; 30 respondieron que SI y 20 respondieron que NO.

INTERPRETACIÓN: el 60% de los vecinos, respondió que si le consta que los maestros tienen algún tipo de expectativa sobre las niñas y adolescentes para un futuro equitativo entre hombres y mujeres.

5. ¿Considera importante la incursión de las mujeres en los espacios públicos y de iniciativa privada, en Guatemala?

Personas que respondieron que si	30
Personas que respondieron que no	20



RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa; todos respondieron que SI.

INTERPRETACIÓN: el 100% de los vecinos, respondió que si es importante la incursión de las mujeres en los espacios públicos y de iniciativa privada en Guatemala